

H. Congreso del Estado de Guanajuato**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Allende, Gto., presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**ANTECEDENTES**

Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecua el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio de Allende, Gto, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la

estructura de la iniciativa señalados con anterioridad, así mismo se da a conocer que la nueva ley de ingresos para el ejercicio 2004, se modifica la Ley vigente aumentándose los artículos 35 referente a los servicios de asistencia y salud pública, y 36 referente a los servicios de Protección Civil, realizando un cambio en su estructura como en los artículos que la componen.

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

PRONÓSTICO DE INGRESOS.

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2004; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de acusación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

IMPUESTOS.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece, El contenido de la iniciativa propuesta se divide en títulos, capítulos y artículos por lo que se da a conocer los motivos y fundamentos que este H. Ayuntamiento tuvo en consideración para su elaboración, así como los anexos técnicos que la sustentan con relación a los siguientes:

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ART. 1 al 3.- En estas disposiciones se establecen las cuestiones generales de la Ley, entre ellas su naturaleza de interés público y social ya que las cantidades ingresadas al Municipio sobre la base de dicha Ley, serán los medios económicos con los que cuente el Municipio de Allende, para cumplir con su función pública y cubrir las necesidades más inmediatas de la población como dotar el agua potable, seguridad, alumbrado público, limpia etc., quedando los conceptos igual que en la ley de ingresos del año 2003, solo se modifico en cuanto a su contenido el artículo 3º para que los ingresos estén mas apoyados en su fundamentación en cuanto a las entidades de donde provengan, así como para que tenga mayor rango de amplitud en cuanto a su régimen de aportación.

Asimismo se señalan de manera enunciativa los conceptos por los cuales se ingresarán los recursos a la Hacienda Pública Municipal para el Municipio de Allende, siguiendo lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Además en el artículo 3° de la propuesta se señala el destino de los Ingresos Municipales, siguiendo el principio Constitucional previsto en el artículo 31 fracción IV y cerrando el ciclo así entre el ingreso y la erogación Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRONOSTICO DE LOS INGRESOS

ART. 4.- Este artículo establece el pronóstico de Ingresos en cantidades estimadas con la finalidad de cuadrar en números el ingreso pretendido con dicha Ley, apoyada esta solicitud en la estimación de egresos que se presenta al Ayuntamiento para su aprobación, quedando los mismos conceptos de ingresos que en la ley vigente, en cuanto a los derechos se aumentan los incisos o) servicio de salud, p) servicios de protección civil, q) servicios de estacionamiento en vía pública, r) por derecho de piso a comerciantes ambulantes y tianguistas, s) por servicios de bibliotecas y casas de casas de cultura, se modifican las cantidades pronosticadas a recaudar.

TITULO SEGUNDO IMPUESTO PREDIAL

ART. 5,6,7 y 8.- Este artículo prevé las tasas aplicables al impuesto predial señalando cuatro incisos y siguiendo las leyes anteriores al señalar tasas diferenciadas entre los inmuebles Urbanos y suburbanos con edificaciones y los que se encuentran sin edificar, ya que en el Municipio siendo de carácter turístico los terrenos sin edificar conocidos como “baldíos” son un verdadero problema para la población en general toda vez que sirven de guarida para los vagos y drogadictos, además de ser focos de infección al estar llenos de basura, o bien son de carácter especulativo.

El mercado inmobiliario que actualmente se tiene en el Municipio de Allende y acuerdo con los análisis realizados con los notarios públicos, peritos externos y dictamen emitido por el congreso del Estado, se determina como un mercado colapsado ya que a la fecha tiene una caída del 50 % de operaciones comparadas con las de los años anteriores, debido al ajuste de valores unitarios de suelo

y construcción que se llevaron a cabo el pasado reciente, atendiendo a las disposiciones del Artículo 115 constitucional. El mercado inmobiliario de esta ciudad ha tenido un ajuste de valores, apegándose a los mas reales y no especulativos como se venia haciendo, para ello se propone realizar un cambio en las tasas diferenciales en la anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Allende.

Para poder reactivar el mercado inmobiliario municipal, se deberán aplicar valores unitarios de suelo y construcción mas reales en las operaciones que se realicen en el próximo ejercicio, por lo que se presenta la siguiente propuesta. Se incrementa en un 15 % las tasas diferenciales mas un 4 % de incremento en el impuesto predial como se tiene pronosticado y disminuyendo en ese mismo porcentaje a los valores unitarios de suelo y construcción, ver anexos propuesta de notarios públicos, dictamen técnico del Congreso del Estado.

Vinculado al párrafo se llevo a cabo un ajuste a las tasas que se aplicaran en el cobro del impuesto predial para el 2004, aumentando la fracción I del articulo 5 para la tasa de aquellos inmuebles que se determinen a partir de la entrada en vigor de la presente ley ósea para el año 2004, la cual es idéntica a la fracción II del articulo 5 de la ley vigente con aumento de la tasa inflacionaria para el 2004, la nueva fracción II del articulo 5, queda igual que la fracción II del articulo 5 de la Ley vigente sin cambios en cuanto al los conceptos y tasas, la nueva fracción III del articulo 5, queda igual como se establecía en la fracción I del articulo 5 de la ley vigente sin cambios en cuanto a los conceptos y tasas, la nueva fracción IV del articulo 5, queda igual como se establecía en la fracción III del articulo 5 de la ley vigente sin cambios en cuanto a los conceptos y tasas.

ART. 6.- Para determinar el pago del impuesto predial para cuota fija, se toma como referencia para determinar la cuota mínima de pago de predial la cantidad de \$160.00 pesos, en virtud de que en el Municipio de Allende, Gto., se tienen registrados como beneficiarios de la cuota mínima a la cantidad de 11,448 predios con cuota mínima, SIS Y SJP (anexa estadística) de un total de 35,990 predios que reporta el Municipio de Allende , equivalente a un 31% de la recaudación municipal, y que beneficia a muchos predios de personas jubiladas, pensionados o los contribuyentes que se encuentran en los supuestos del articulo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, como también se toma en cuenta que en las ciudades cercanas el cobro de la cuota mínima para el cobro del Impuesto Predial fue para el año 2003 de \$160.00 pesos anual promedio como es en Dolores Hidalgo, Celaya, Guanajuato, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Doctor Mora, Santa Cruz de Juventino Rosas, tomando en consideración el esfuerzo que esta

haciendo el Municipio de regularizar sus avalúos ya que la cuota actual no cubre ni siquiera el costo administrativo que implica llevar a cabo el avalúo por los peritos de catastro, para formular la liquidación correspondiente, notificar al contribuyente, estos datos de su avalúo, estando actualizados sirve a los mismos contribuyentes de parámetro para gestiones diversas, además de lo anterior es menester aclarar que el promedio de las cuotas mínimas aprobadas para los Municipios en el ejercicio fiscal actual es de \$160.00 (anexa tabla comparativa) por lo que consideramos pertinente establecer las cantidades de la cuota mínima para este año con los demás Municipios, por lo que los contribuyentes que cotizan sus inmuebles con cuota mínima pagaran por día \$ 0.43 centavos durante el año del 2004, ver boletín de finanzas publicas y anexos.

ART. 7.- Tratándose de los valores unitarios de terreno y construcción no hay cambios en la presente ley se quedan los mismos conceptos que se establecieron en la Ley de Ingresos para el municipio de Allende del año 2003, solo cambia su valor tanto en valores unitarios de terreno como en valores unitarios de construcción disminuyendo de costo, para el año 2004.

Los valores unitarios de terreno y de construcción presentados por el Colegio de Arquitectos y los peritos externos son muy similares a las tablas de valores a las que el Municipio propuso como resultado de estudio comparativo de mercado realizado, en el año 2003, siendo algunas consideraciones estas:

I.- ANTECEDENTES

En el Municipio de Allende, actualmente se tienen registradas un total de 35,990 cuentas prediales, 27,865 cuentas urbanas y 8,125 cuentas rusticas, de las cuales 11,448 contribuyen con la cuota fija, SIS Y SJP y representan un 31 % del padrón, en la zona centro se tienen registradas 5,005 cuentas prediales las que representan al 14.05 % del padrón.

II.- ZONIFICACION

Para la determinación de las zonas económicas que se comprenden en Allende, se tomaron en cuenta los elementos de ubicación y de forma, lote tipo, tipo de construcción, servicios públicos, giro actual del inmueble, equipamiento urbano, vialidades, así como los resultados presentados de los estudios de las diferentes asociaciones, como lo fueron los Corredores de bienes raíces, Peritos

Externos, Notarios Públicos, Colegio de Arquitectos y Departamento de Catastro, así como también el Plan de Desarrollo Urbano.

Se determinaron once zonas las cuales se encuentran contenidas dentro de la Ley vigente del 2003 y las cuales se describen a continuación:

II.1.- Zona Comercial 1ra.

Comprende la mayoría de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, los cuales están dedicados principalmente al giro comercial estable, como los son hoteles, bares, restaurantes, bancos, centros comerciales, casas de cambio, galerías, etc., no se cuenta con un lote tipo, teniendo los inmuebles superficies considerables, su construcción en la mayoría de ellos es de buena calidad y su estado de conservación es también bueno.

II.2.- Zona Comercial 2da.

Es la zona donde se localizan bienes inmuebles dedicados al giro comercial semi-estable, los comprenden principalmente las tiendas de artesanías, ferreterías, gasolineras, casas de materiales, talleres mecánicos, refaccionarias, etc., se localizan principalmente en las calles principales que fluyen a las salidas de las diferentes Ciudades aledañas y en los libramientos carreteros de la periferia, no se contempla con un lote tipo, el tipo de construcción es mixto, desde industrial hasta habitacional.

II.3.- Zona Centro Medio.

Es la zona donde se encuentran los inmuebles, que generalmente el uso actual predomina la casa habitación, teniendo diferentes características arquitectónicas como las neocoloniales, contemporáneas y de estilo mixto, las cuales se mantiene un buen estado de conservación y una buena calidad, no existe lote tipo y cuentan con superficies considerables.

II.4.- Zona Centro Económico.

Son los inmuebles, que se ubican en los barrios tradicionales y cuentan con construcciones de buena a mala calidad y conservación. No se tiene lote tipo y cuentan con superficies considerables de terreno.

II.5.- Zona Residencial.

Zona definida por los fraccionamientos con estas características, cuenta con un lote tipo, las construcciones que se presentan, están bien definidas, siendo de buena calidad y presentan un buen estado de conservación.

II.6.- Zona Residencial media.

El Municipio cuenta con un fraccionamiento con estas características, mismo que se clasifica en forma diferente, ya que su lote tipo cuenta con una superficie bastante grande, las construcciones que se manifiestan en esta zona son de características similares, teniendo una buena calidad en la construcción y un buen estado de conservación.

II.7.- Zona Interés Social.

El desarrollo de Allende en los últimos 25 años, se han manifestado los programas de interés público, por lo tanto se tienen desarrollo de fraccionamientos de interés social como los son de INFONAVIT, FOVISTE, FIDEVI, etc., se cuenta con lote tipo, las construcciones son similares, actualmente se tienen en un estado de conservación y calidad buena.

II.8.- Zona Económica.

El crecimiento poblacional del Municipio ha dado lugar, a que se desarrollen este tipo de fraccionamientos, que en algunas veces son promovidos con las reservas territoriales del municipio y algunos fraccionamientos de desarrollo progresivo. Cuentan con lote tipo, las características constructivas son similares, las cuales las desarrollan en forma progresiva.

II.9.- Zona Marginado Irregular.

Estos inmuebles se presentan generalmente en los ejidos que están a la margen del crecimiento de la Cabecera Municipal, así como también los fraccionamientos irregulares que no cumplen con la Ley de Fraccionamientos. Carecen de servicios públicos, no cuentan con lote tipo, las construcciones son desarrolladas progresivamente.

II.10.- Zona Industrial.

El Municipio cuenta con una zona muy pequeña de industria, generalmente esta ubicada en vías carreteras que van a las diferentes ciudades.

II.11.- Valor Mínimo.

Este valor es de referencia, para los inmuebles que se encuentran fuera de la mancha urbana y que no cumplen con las diferentes características anteriores.

DETERMINACION DEL VALOR UNITARIO DE TERRENO.

Tipo de Estudio

Método Comparativo de Mercado:

El método comparativo o de mercado consiste en comparar inmuebles de valor conocido con otros cuyo valor se quiere conocer, aplicando para su cálculo factores de ajuste debido a las diferencias en las características de los inmuebles que presentan con respecto al lote tipo, o sea, que se redicen los valores conocidos a un denominador común que se llama valor unitario.

Las fuentes de información son actualizadas, de tal manera que permiten obtener una opinión de valor, las fuentes de información fueron las siguientes.

*Perito Valuador externo.

*Estudio de Valores Unitarios de Terreno por el Colegio de Notarios Públicos de San Miguel de Allende, Gto., A. C.

DETERMINACION DEL VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN.

Dentro de los conceptos que se utilizan en la valuación, se define como construcciones, las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas permanentemente y que formen parte de un inmueble.

Las edificaciones y demás construcciones incluidas en el suelo urbano se distribuyen en una clasificación, conforme a sus características constructivas de acuerdo a los conceptos: tipo, uso, clase, estado de conservación.

Moderno superior:

Características principales

*Cimientos	de concreto, mampostería.
*Estructuras	de p.t.r. concreto y mixtas.
*Muros	de tabique, block de cemento o concreto y en casos especiales block de cantera.
*Techos	de concreto ó bóveda de ladrillo.
*Entrepisos	de concreto.
*Pisos	de mármol, cerámica, alfombra, madera, parquet y vitropiso, cemento y congol.
*Ventanas	de aluminio o madera, h. Tub., fierro forjado.
*Carpintería	de pino, caoba, cedro, triplay y aglomerado.
*Herrería	de aluminio, fierro forjado, metálica.
*Ins. Eléctrica	oculta.
*Ins. Hidráulica	de cobre, galvanizado y p.v.c.
*Ins. Sanitaria	de concreto y p.v.c.
*Acabados interiores	de mármol, madera y plástico o similares, tirol, yeso y muro aparente.
*Acabados exteriores	de mezcla, cemento, cantera y madera.
*Ins. Especiales	interfón, puerta eléctrica y calefacción.
*Muebles de baño	de porcelana, color, blanco y cemento.
*Pintura	vinílica, de agua y de esmalte.
*Fachadas	de piedra labrada, cantera, terminados rústicos con acabados decorativos y muro de tabique aparente, hormigón, forrados de terrazo.

Moderno medio:

Características principales

*Cimientos	de concreto, armado y mampostería.
*Estructuras	de concreto, armado, fierro y mixtas.
*Muros	de tabique, block de cemento o concreto.
*Techos	de concreto ó bóvedas de ladrillo sobre vigas de concreto o de fierro con azoteas impermeabilizantes.
*Entrepisos	de concreto armado y bóveda..
*Pisos	de granito, vitropiso, mosaico, cemento y alfombra.

*Ventanas	de aluminio, madera-ferro forjado, h. Tubular.
*Carpintería	de pino, caoba y cedro.
*Herrería	de fierro tubular, tambor de pino y madera.
*Ins. Eléctrica	oculta.
*Ins. Hidráulica	de cobre y tubo galvanizado.
*Ins. Sanitaria	de cemento y p.v.c.
*Acabados interiores	de yeso, mezcla, papel tapiz y tirol..
*Acabados exteriores	de mezcla, piedra labrada y tabique.
*Ins. Especiales	aire acondicionado, interfón y puerta eléctrica.
*Muebles de baño	con muebles blanco y de color.
*Pintura	vinílica y de esmalte.
*Fachada	de mezcla, terminados decorativos de piedra, cantera y hormigón.

Moderno económico

Características principales

*Cimientos	de concreto armado.
*Muros	de tabique, block de cemento o concreto.
*Techos	de concreto, bóveda de ladrillo sobre viga de concreto, vigueta y bovedilla.
*Entrepisos	de concreto.
*Pisos	de mosaico, vitropiso, interceramic, granito, congoleum.
*Ventanas	estructural, aluminio, tubular y madera.
*Carpintería	de pino.
*Herrería	estructural, aluminio, tubular y madera.
*Ins. Eléctrica	oculta y visible.
*Ins. Hidráulica	de cobre, galvanizado y p.v.c.
*Ins. Sanitaria	de cemento y p.v.c.
*Acabados interiores	de yeso, mezcla, tirol planchado, pasta y papel tapiz.
*Acabados exteriores	con aplanados de mezcla o de ladrillo aparente.
*Muebles de baño	con muebles blancos y de color.
*Pintura	vinílica, esmalte y de agua .
*Fachadas	de mezcla y tabique aparente.

Moderno corriente

Características principales

*Cimientos	de concreto armado.
*Muros	de tabique, block de cemento.
*Techos	de bóveda de ladrillo sobre vigas de concreto o madera y teja.
*Pisos	de mosaico, cemento y congol.
*Ventanas	de fierro, tubular o madera.
*Herrería	estructural, tubular tambor y triplay.
*Ins. Eléctrica	oculta y visible.
*Acabados interiores	rustico, mezcla y yeso.
*Acabados exteriores	rustico, mezcla o ladrillo aparente.
*Muebles de baño	con muebles blancos o de cemento.
*Pintura	vinílica, esmalte, cal y de agua.
*Fachadas	de aplanado de mezcla o ladrillo aparente.

Antiguo superior

Características principales

*Cimientos	de concreto y mamposteo.
*Muros	de piedra, tabique, ladrillo y mixtos..
*Techos	de bóveda de ladrillo sobre vigas de fierro o vigas de madera.
*Entrepisos	de concreto.
*Pisos	de cerámica, piedra, mosaico de buena calidad y loseta de barro..
*Ventanas	de madera o de fierro forjado y tubular.
* Puertas	de madera, estructural y aluminio.
*Ins. Eléctrica	oculta.
*Ins. Hidráulica	de cobre y galvanizado..
*Ins. Sanitaria	de tubo de concreto.
*Acabados interiores	de yeso, mezcla y papel tapiz.
*Acabados exteriores	de mezcla.
*Muebles de baño	con muebles blancos y de color.
*Pintura	vinílica y esmalte.
*Fachadas	de cantera y piedra labrada.

Antiguo medio:

Características principales

*Cimientos	de concreto y mamposteo.
*Muros	de tabique y mixtos.
*Techos	de bóveda y concreto.
*Entrepisos	de concreto, bóveda, etc.
*Pisos	de barro rojo y mosaico..
*Ventanas	estructural, fierro forjado y madera.
*Puertas	estructural, fierro forjado y madera.
*Ins. Eléctrica	semioculta.
*Ins. Hidráulica	todo de cobre y galvanizado..
*Ins. Sanitaria	tubo de cemento.
*Acabados interiores	de yeso y mezcla.
*Acabados exteriores	de mezcla.
*Muebles de baño	con muebles blancos y de color.
*Pintura	vinílica y esmalte.
*Fachadas	de piedra labrada, cantera y mezcla.

Antiguo económico:

Características principales

*Cimientos	de concreto armado y mampostería.
*Muros	de tabique y adobe.
*Techos	de bóveda y terrado.
*Pisos	de barro rojo o cemento y mosaico..
*Ventanas	de madera y tubulares.
*Puertas	de madera y tubulares.
*Ins. Eléctrica	visible y oculta.
*Ins. Hidráulica	galvanizado..
*Ins. Sanitaria	tubo de cemento.
*Acabados interiores	con aplanados de mezcla y yeso.

- *Acabados exteriores con aplanados de mezcla.
- *Muebles de baño con muebles blancos.
- *Fachadas de piedra.

Industrial superior:

Características principales

- *Cimientos de concreto armado y mampostería de piedra.
- *Estructura de lámina galvanizada de primera, monten y ptr.
- *Muros de ladrillo y block de cemento.
- *Techos de lamina estructural de asbesto o lámina sobre estructura metálica de grandes claros.
- *Pisos de concreto, granito o mosaico..
- *Ventanas de fierro tubular o aluminio.
- *Puertas de fierro tubular o aluminio.
- *Ins. Eléctrica oculta.
- *Ins. Hidráulica de cobre y galvanizado..
- *Ins. Sanitaria tubo de cemento y pvc
- *Ins. Especiales como extractores de aire, humo, aire acondicionado etc..
- *Acabados interiores de mezcla, yeso y aparentes.
- *Acabados exteriores de mezcla y piedra labrada.
- *Muebles de baño blancos y de color.
- *Pintura vinílica y esmalte.
- *Fachadas de mezcla o tabique aparente y piedra labrada.

Industrial medio:

Características principales

- *Cimentación concreto armado y mampostería de piedra.
- *Estructura de lámina galvanizada y monten.
- *Muros de ladrillo y block de cemento.
- *Techos de lamina de asbesto o galvanizada sobre estructura metálica.
- *Pisos de concreto.

*Ventanas	de fierro estructural y lámina.
*Puertas	de fierro estructural y lámina.
*Ins. Eléctrica	oculta.
*Ins. Hidráulica	de cobre y galvanizado..
*Ins. Sanitaria	tubo de cemento.
*Acabados interiores	de mezcla, yeso y muros aparentes.
*Acabados exteriores	con muros aparentes y mezcla.
*Muebles de baño	con muebles blancos y de color.
*Pintura	vinílica y esmalte.
*Fachadas	de mezcla o muros aparentes y piedra labrada.

Industrial económico

Características principales

*Cimentación	de concreto armado..
*Estructura	de lámina galvanizada..
*Muros	de tabique o block de cemento.
*Techos	de lamina de asbesto o galvanizada.
*Pisos	de cemento y mosaico.
*Ventanas	tubular.
*Puertas	tubular.
*Ins. Eléctrica	visible y oculta.
*Ins. Hidráulica	tubo galvanizado..
*Ins. Sanitaria	tubo de cemento y pvc.
*Acabados interiores	de mezcla y muros aparentes.
*Acabados exteriores	con muros aparentes y mezcla.
*Muebles de baño	blancos.
*Pintura	vinílica y esmalte.
*Fachadas	de mezcla o muros aparentes.

Albercas
Superior

- *Recubrimiento de azulejo o cerámica.
- *Instalaciones para rebombeo de agua.
- *Instalación eléctrica para iluminación sumergida.
- *Piso antiderrapante.
- *Caldera.

Albercas
Media

- *Recubrimiento de cemento y pintura aislante.
- *Instalaciones para recirculación de agua.
- *Caldera.

Albercas
Económica

- *Recubrimiento de cemento y pintura.
- *Sin instalaciones.

Canchas de tenis
Superior

- *Piso de arcilla o antiderrapante y material de plástico.
- *Malla ciclónica de alambre e iluminación.

Media

- *Piso De concreto o asfalto.

Cancha de frontón
Superior

- *Muros de tabique, aplanados y pintados.
- *Piso de concreto y antiderrapante.
- *Malla ciclónica de alambre y posible iluminación.

Media

- *Muros de tabique, aplanados y pintados.
- *Piso de concreto.
- *Malla ciclónica de alambre.

Tratándose de los valores Unitarios de construcción se clasifico según el tipo de vivienda, en moderno, antiguo, industrial, alberca, cancha de tenis, frontón, considerando la calidad de la construcción, como su estado de conservación, disminuyendo su valor como se manifestó, no teniendo modificación en cuanto a los conceptos a clasificar quedan igual que en la ley vigente, ajustando los valores a números cerrados, en cuanto a sus cantidades, ver anexos explicativos de catastro.

Tratándose de inmuebles rústicos no hay cambios en cuanto a sus conceptos y tarifas aumentan solo el 3% sobre el valor quedando igual la fracción II inciso a) tratándose de inmuebles rústicos que en la Ley de ingresos del 2003.

En los elementos agrológicos, en cuanto al espesor de suelo, topografía, distancia a centros de comercialización, accesos a vías de comunicación, su factor queda igual, común también los elementos y sus incisos, no cambian quedan igual que en la Ley de ingresos del 2003.

Tratándose de inmuebles rústicos de pie de casa o solar I, no hay cambios en cuanto a sus conceptos, solo sus tarifas aumentan el 3% sobre el valor que venían pagando, quedando igual la fracción II inciso b) tratándose de sus conceptos que en la Ley de ingresos del 2003, solo cambia su tarifa en cuanto a la cantidad.

En cuanto al artículo 8 para la practica de los avaluos en el municipio los conceptos y el artículo quedan igual que en la Ley de ingresos del 2003, no teniendo ningún cambio.

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ART. 9.- En este rubro, se procedió a llevar a cabo un ajuste a las tasas que se aplicarán en el cobro del impuesto de traslación de dominio de modo que se tuviera un incremento de un 4.0% con relación al ejercicio fiscal anterior, quedando el concepto igual que la ley de ingresos para el municipio de Allende del 2003, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para dar margen para que dentro del municipio no tenga un impacto negativo en materia inmobiliaria.

CAPITULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES:

ART. 10.- En estos rubros se considera dejar los mismos factores de cobro que nos establece la Ley de ingresos del 2003, toda vez que en el caso del impuesto sobre división y Lotificación se propone la búsqueda de los principios de proporcionalidad y equidad en los inmuebles urbanos y suburbanos acorde a las densidades de población establecidas en el Plan de desarrollo urbano, así tendrá un equilibrio la recaudación municipal, se modifican las fracciones I a la V quedando como sigue: la fracción I se aumenta como sub. título, la fracción II queda igual que la fracción I de la ley de ingresos vigente, la fracción III queda igual que la fracción II de la ley de ingresos vigente, la fracción IV queda igual que la fracción III de la ley de ingresos vigente, la fracción V queda igual que la fracción IV de la ley de ingresos vigente, la fracción VI queda igual que la fracción V de la ley de ingresos vigente.

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO PARA FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN CONDOMINIOS

ART. 11.- En virtud de que los derechos por servicios en materia de fraccionamientos acorde a los criterios de constitucionalidad, se establecen a cuota fija como en la Ley vigente en donde los derechos por fraccionamientos se cobran por unidad y tomando en consideración que el impacto recaudatorio para el Municipio con este criterio es de cantidades importantes, es decir el impuesto de fraccionamientos establecido en el año actual no se incrementa y se le transfiere la cuota

de los derechos que pagaría en el ejercicio fiscal actual implica que el impacto al contribuyente será el mismo al de este año, no impactando de modo exorbitante al contribuyente en el costo total de las cargas fiscales erogadas con motivo de los trámites para realizar un fraccionamiento, esta medida permite mantener la recaudación municipal así como la constitucionalidad en el rubro de derechos y mantenemos la proporcionalidad en el impuesto ya que contribuye quien tiene mayor capacidad contributiva. En estos rubros se considera dejar los mismos factores de cobro y conceptos que nos establece la Ley de ingresos del 2003, se busca apoyar al fraccionador o desarrollador para llevar a termino los tramites en cuanto a la Ley de Fraccionamientos y provocar que las áreas de donación asignadas al Municipio sean escrituradas a la brevedad posible, esto se propone también como un apoyo Municipal de Allende al desarrollo Urbano de la ciudad en cuanto a Fraccionamientos, se adecua en su estructura conforme a la Ley de Fraccionamientos para el estado de Guanajuato y sus Municipios como lo marca el articulo 19 Y 20 reformado por decreto numero 207, quedando las XV fracciones igual que la Ley de ingresos del 2003, y aumentando al capitulo el nombre de: y desarrollo en condominio, se agrega la fracción XVI, conforme al articulo 19 fracción f) de la nueva ley de fraccionamientos que entrara en vigor en el 2004.

CAPITULO QUINTO

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ART. 12.- En este rubro en cuanto a su concepto, cuotas, porcentaje, queda igual del 21% sobre juegos y apuestas permitidos dentro del Municipio de Allende, por lo que queda insertada su contenido igual como se encuentra en la Ley de Ingresos para el Municipio de Allende del año 2003.

CAPITULO SEXTO

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

ART. 13 .- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas así como el de rifas, sorteos, loterías y concursos se propone bajar la a tasa establecida en la Ley de ingresos actual, el caso del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se propone una tasa general de 8 % quedando el circo con la misma tasa y un beneficio para teatro que tributara al 5%, sin modificar los conceptos quedando como en la ley vigente.

CAPITULO SEPTIMO

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ART. 14.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas así como el de rifas, sorteos, loterías y concursos se propone a la misma tasa establecida en la Ley de ingresos actual, quedando sin cambios en cuanto a tasas y conceptos el artículo mencionado, sin modificar los conceptos quedando como en la ley vigente.

CAPITULO OCTAVO
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERAS, TEPETATE, ARENA, GRAVA, TIERRA PARA
ADOBE Y TABIQUE, PIEDRA LAJA Y PIEDRA BRAZA.

ART. 15.- En el caso del impuesto sobre explotación de materiales se propone dejar todos aquellos conceptos que se encuentran en la Ley de ingresos vigente pero que en el Municipio no se cuenta con bancos de algunos materiales como son adoquín, basalto, pizarras, caliza y tezontle. Asimismo se suprime la cantera labrada para revestir edificios, ya que se estima que al momento de la casación establecido en Ley de Hacienda para los Municipios en su artículo 220 grava la explotación de estos materiales, y dicha explotación que se da en los bancos se aplica a materiales extraídos por lo que no podrá extraerse “cantera labrada” sino cantera, por lo tanto en esos conceptos consideramos que no se da la casación de la obligación establecida en la Ley sustantiva.

Se mencionan los conceptos ya establecidos en la Ley vigente ya que en el Municipio existen y se explotan bancos de piedra laja y piedra braza.

Con relación a las unidades de medida se propone utilizar de manera general el metro cúbico excepto en el caso de piedra laja que por su característica particular de explotación en capas solo puede establecerse por metro cuadrado.

En el caso de la explotación de cantera esta se da en cubos y en los demás materiales en “vueltas de camión” a los que caben 6 metros cúbicos que homologan a su capacidad de 6 toneladas, sin embargo es mucho más sencillo establecer el impuesto a metro cúbico desde un punto de vista de control de la explotación en los bancos y con ello la recaudación al poder determinar claramente en el banco cuantos metros cúbicos se van explotando.

En el caso de la piedra laja y la piedra braza se toma en consideración las cuotas establecidas para arena, grava y tepetate en virtud de que los materiales son similares en precio.

En todos los materiales se proponen incrementos a la tarifa de la tasa inflacionaria de 4.0 % toda vez que las cuotas que establece la Ley Vigente, se consideran el principio de economía que debe revestir todo impuesto ya que el costo administrativo que implica la recaudación de este impuesto es mucho mayor al monto que podría recaudarse, lo cual convierte esta falta de control en un verdadero problema ambiental en el Municipio al darse la sobreexplotación sin que exista un control real en los bancos, con la propuesta actual se pretende que sea un impuesto que cumpla verdaderamente con la finalidad recaudatoria pero además que ese control de la explotación implícito para recaudar de manera correcta los impuestos sirva para evitar la sobreexplotación de los recursos naturales del Municipio sin impactar al sujeto pasivo del impuesto.

No teniendo ninguna modificación en cuanto a los conceptos vertidos en la Ley de ingresos de Allende del 2003 quedando igual solo se aumenta la tasa inflacionaria del 4.0%.

Se realiza la observación que se modifican las fracciones XIX y XX en cuanto a la numerología quedando IX y X, que es lo correcto ya que en la ley actual del numero VIII paso al XIX teniendo un error en cuanto al numero progresivo.

TITULO TERCERO

DERECHOS

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

CAPITULO PRIMERO

POR SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ART. 16 Y 17.- Con respecto a las cuotas y tarifas propuestas que deberán cubrir los ingresos que obtenga el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Allende, Guanajuato, para su establecimiento se realizó un estudio técnico-financiero, proponiendo el Consejo de Administración un ajuste a las tarifas que garantice el logro de los objetivos de operación y abatimiento del rezago del servicio.

Para la propuesta de las tarifas, se consideró, tal como lo señala el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, que estas deben ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones para la expansión de la infraestructura. Se anexa la cédulas generadoras de cada uno de los conceptos que integran dicho presupuesto.

Con relación a la estructura tarifaria por consumo de agua potable, se continúa con un tarifario único para todo el año, con un incremento, manteniendo los doce rangos establecidos para el ejercicio 2003, para cumplir con el principio de equidad y proporcionalidad, cobrando más a quien más consume, de modo que se subsidie a las clases más desprotegidas por las más privilegiadas, el incremento que se propone se justifica en virtud del promedio de la inflación proyectada para cerrar este año, lo cual afecta de manera natural a los costos de operación, además a partir del año 2002 el Legislativo Federal decidió eximir totalmente a los consumidores de agua potable del pago del impuesto al valor agregado en decreto publicado en el diario oficial de la federación en fecha 5 de Marzo del 2002, y el efecto que esto produce en el organismo operador es un incremento directo en los costos del 15% ya que antes de este año estando los consumidores en tasa 0%, era recuperable para el organismo y actualmente estando exentos forma parte del costo, siendo pues necesario para continuar operando y brindar el servicio, absorber el costo que esta situación implica.

Además a partir del 2002 se crea el impuesto sustitutivo del crédito al salario en la nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta, que representa un 3% sobre las nóminas o bien absorber el costo del crédito al salario costo que antes de la reforma no era a cargo del organismo operador sino de la Federación, elemento que al igual que el Impuesto al Valor Agregado aumenta el costo de la nómina en presupuesto.

La Federación a través de la Comisión Nacional de Agua Potable ejerce la propiedad originaria del agua por ello los organismos operadores, acorde al Decreto de condonación de los derechos de extracción y descarga de aguas residuales publicado en fecha 21 de diciembre de 2001, en los que se establece entre otras cosas el empezar a pagar los derechos que se generen por concepto de extracción a partir del 2002.

Actualmente el Sistema de Agua Potable de San Miguel de Allende arrenda un edificio para las oficinas administrativas y área técnica el cual además de ser insuficiente para la operación en virtud del crecimiento natural del organismo, nos genera una merma en cuanto al presupuesto anual de este organismo operador.

Todos estos elementos planteados a demás del proyecto tarifario 2004 que se anexa justifican ampliamente el incremento propuesto en las cuotas y tarifas de consumo, tomando el organismo una postura conservadora en ello, reconociendo el impacto que puede tener dentro de la población pero sin sacrificar la amplitud y calidad del servicio que tiene a su cargo.

SAPASMA acorde al principio de proporcionalidad y de justicia social prevé dentro de la propuesta de Ley de Ingresos para el año 2004, el beneficio del descuento del 50% al consumo para pensionados, jubilados y afiliados al INAM antes INSEN, sin embargo tutelando no provocar dispendios en el consumo se establece una limitación para que este beneficio se obtenga efectivamente por las personas con las características señaladas y acorde a la importancia y escasez del vital liquido se limita 30 m² ya que es el consumo promedio para una familia de 4 personas.

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2004 y que se anexa al presente.

Las fracciones de la I a la VIII quedan igual en cuanto a su concepto y se aumentan dos fracciones IX y X, en cuanto a las fracciones IV y V se aumento un inciso d) el cual divide el contrato de agua y drenaje en comercial y comercial especializado y/o comercial, ya que su costo no es igual pagarlo una persona que solicita el contrato para un negocio pequeño como una tienda de abarrotes que una empresa que tiene mayor capacidad económica, por lo que se dividió este concepto que

pertenecía al inciso c) de las fracciones IV y V, para que se tenga proporcionalidad en el pago de sus derechos.

Se anexan dos nuevos conceptos en cuanto a saneamiento y servicio medido de agua tratada comercial industrial que se establecen en las fracciones IX y X, los cuales su justificación esta ampliamente especificado en el anexo del proyecto tarifario 2004, que el sistema de agua potable de San Miguel de Allende, Gto, esta proponiendo. Ver anexos.

CAPITULO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE DEPOSITO DE ESCOMBRO,
RECOLECCIÓN Y DEPOSITO DE BASURA.

ART. 18 y 19.- Por deposito de escombros y deposito y recolección de basura se establecen cuotas fijas tomando en consideración el servicio prestado y el costo / horario del vehículo ya que del centro de la población al centro de acopio o deposito Municipal es de 3 horas aproximadamente a esto se adiciona el costo de operación que implica para la administración, así como las cuotas que actualmente se cobran, solo se incrementa a la cuota el 4.0 % de la tasa inflacionaria en los costos de los servicios quedando igual los conceptos que en la ley de ingresos vigente.

CAPITULO TERCERO
POR SERVICIOS DE PANTEONES.

ART. 20.- En el caso del cobro por derechos en el caso de panteones municipales se mantienen los mismo conceptos de cobro que en el ejercicio actual, únicamente se precisan dichos conceptos para hacer mas claro el servicio que se presta y se incrementan las cuotas a un 4.0%. quedando los conceptos igual que en la ley de Ingresos vigente en cuanto a las fracciones del I a la VII aumentando la fracción VIII.- Por construcción de Gavetas las cuales se establece como un derecho ya que dentro de los panteones municipales se tiene la necesidad de realizar una construcción como gavetas, por lo que se propone se establezca para este derecho una cantidad igual que se paga por los derechos que el permiso de construcción económico que nos establece el articulo 23 fracción I inciso a) de la Ley de ingresos vigente con su aumento del 4% de la tasa inflacionaria para el año 2004 y el cual quedaría por la cantidad de \$ 416.00 pesos, así mismo como referencia este derecho se encuentra dentro del acuerdo de sesión de ayuntamiento numero XCVIII

ordinaria de fecha 29 de Abril del 2003, en la cual se ratifican los conceptos de ingresos aprobados por el ayuntamiento anterior en la sesión LXXXII de fecha 8 de Mayo del 2000, homologando su cuota con respecto al permiso de construcción económico que establece el artículo 23 Fracción A) numero 1 de la Ley de ingresos, (anexa acuerdo de ayuntamiento.)

**CAPITULO CUARTO
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.**

ART. 21.- Tratándose de los servicios de rastro, se mantienen los mismos conceptos incrementando las cuotas a un 4.0%. Quedando igual los conceptos que en la ley de ingresos vigente.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESPECIAL.**

ART. 22.- En el caso de los derechos por seguridad pública especial se propone una cuota única de \$291.00 pesos por jornada de 8 horas, lo que permite mantener la prestación de servicio e incrementándose la cuota con la finalidad de poder otorgar un beneficio a instituciones públicas como el IMSS y otras, así como en el caso de eventos sociales que se realicen con fines de interés público para la población (ver en el anexo convenios celebrados con diversas personas a quienes se presta el servicio de seguridad privada, acuerdo de ayuntamiento de fecha 29 de Abril del 2003), por lo que podemos dar el proceso al que se llegaría a la cuota que se pretende recaudar, que es del pago de base mensual de \$ 6,150.00 pesos los cuales los dividimos entre 22 días laborables promedio, nos resulta la cantidad de 279.54 pesos diarios mas el incremento del 4.0 % de la tasa inflacionaria nos da como resultado la cantidad de \$ 291.00 pesos por jornada de trabajo, quedando el beneficio en cuanto a porcentajes a cobrar tratándose de instituciones publicas y eventos públicos

**CAPITULO SEXTO
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA, OBRA PRIVADA
Y DESARROLLO URBANO.**

ART. 23.- Tratándose de los servicios que presta Desarrollo Urbano y obras públicas, se estableció una cuota fija por servicio, desmembrando cada fracción, en el ramo de otorgamiento de licencias de construcción y ampliación, el costo administrativo que implica brindar el servicio a un uso

marginado que a un uso residencial, toda vez que en el caso de la residencial los metros de construcción seguramente serán mayores, así como los materiales y los acabados y muy probablemente se encuentre dentro de las zonas de centro histórico a su alrededor lo que implica mayor supervisión de la obra, y análisis de parte del Municipio para analizar el proyecto y en su caso otorgar la licencia. Asimismo se establecen los artículos de diversos que regulan uno para la licencia de alineamiento y otro para licencia de uso de suelo y número oficial, toda vez que en el caso de alineamiento es necesario llevar a cabo una inspección y levantar diversas medidas es decir requiere un estudio de campo para poder otorgarla lo que implica un mayor trabajo para brindar el servicio.

En cuanto a la fracción I inciso A) ,se anexan una nueva clasificación en los rubros de marginado, económico, media, residencial se justifica en virtud del reglamento de construcción del municipio de Allende, en sus artículos, regulando las obras de construcción, urbanización ,ampliación, reparación, restauración, demolición, por lo que anexan los incisos a) y b) en todos los rubros quedando los incisos a) con la tarifa que señala la ley de ingresos vigente mas el 4 % de la tasa proyectada i los incisos b) quedan su cobro a la mitad de lo que se cobra en los incisos a) en virtud de que anteriormente si una persona solicitaba el permiso de una ampliación se le tenia que cobrar como si fuera permiso de construcción siendo gravoso al contribuyente esa medida por lo que se propone cobrar el 50 % menos para este tipo de tramites que son por ampliaciones. Ver reglamento de construcción, quedando los demás conceptos igual que en la ley de ingresos del 2003.

En cuanto al inciso B) Uso especializado, se hace mas especifico el termino para las obras de uso especializado, señalando con claridad cuales son específicamente las obras que entran dentro de este rubro, ya que en la ley de ingresos vigente estaba muy pobre en cuanto a señalarnos que construcciones o ampliaciones podrían considerarse como especializadas, anexando una tabla progresiva para el pago de estas obras , la aplicación de estos costos se da en base a los tiempos de inspección que requiere cada obra, en virtud de que hay obras que por su volumen de construcción requieren de mayor tiempo de inspección cuantificada en horas hombre, el articulo 2 del reglamento de construcción para el municipio de Allende nos señala que la dirección ordenara el numero de inspecciones necesarias, las cuales aumentaran en numero de acuerdo con los metros cuadrados de construcción y avance de obra.

En cuanto al comercio de barrio, se clasifica en este articulo en virtud de que el comercio en barrio es muy diferente al comercio especializado el cual no es equiparable y se cobra cantidades fuertes a las personas que solicitan un permiso para tiendas, tendajones, etc., y se les cobra como

comercio especializado a demás que este tipo de comercio de barrio lo contempla el plan de desarrollo de población de la ciudad de san miguel de allende, Gto., que se encuentra vigente desde el año de 1993, en cuanto a su costo se reduce en un 30% por ciento del costo que pagarían por la licencia de construcción y ampliación conforme a los costos de la presente ley.

En esta clasificación del inciso B), numero 1, se aumentan dos incisos a) y b).

El inciso a) se refiere que cuando una obra se encuentra autorizada y en ejecución puede requerir una autorización de ampliación que se encuentra fundamentado en el artículo 1 del reglamento de construcción del municipio de allende, en cuanto a su costo se reduce a un 50 % beneficiando a la personas que están construyendo o ampliando y una obra.

El inciso b) queda igual que el párrafo ultimo del artículo 23 fracción I inciso B) en cuanto a los templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública, teniendo el beneficio del pago del 70% que en la ley de ingresos del 2003.

2.- Se modifica quedando como áreas pavimentadas igual que en la ley de ingresos vigente con el aumento de 4 % de la tasa proyectada en cuanto a su cobro, en este numeral se señalan dos incisos nuevos a) y b).

- a) tratándose de pavimentos en vivienda, queda igual que en la ley de ingresos vigente en su numero 2 del la fracción I B).
- b) tratándose de pavimentos en comercio especializado, se cobrar el 20 % de la cuota establecida en el inciso B) se justifica ya que el tiempo y tipo de inspección es mas especializada por requerir otros conocimientos del personal que realiza la inspección como es mas trabajo para determinar los trabajos realizados, para este tipo de pavimentos.

En cuanto al inciso C) queda igual el concepto que en la ley de ingresos del 2003.

En cuanto ala fracción II.- se modifica el concepto para que sea mas especifico por los conceptos a recabar, ya que cuando se pretende regularizar una obra que se realizo sin el permiso correspondiente, se cobrara el costo del permiso mas un 50% del costo, esta medida se toma para desalentar la construcción fuera de reglamentación, ya que se encuentra un fenómeno de en general

la regularización de la construcción, se relaciona con la fracción II del artículo 23 de la ley de ingresos del 2003.

En cuanto a la fracción III.- se cambia el concepto en virtud de que la dependencia de desarrollo urbano no otorga prórrogas de licencia de construcción y ampliación sino lo que realiza en la renovación de las licencias de construcción o obra, especificando el porcentaje a cobrar, que será sobre los montos que establece el artículo 23 de la ley de ingresos y conforme a la clasificación de la renovación de la obra si es habitacional, especializada, etc. Cuando la obra no se termina en el plazo señalado en la licencia, es necesario la renovación para ampliar el plazo, el cual costará solo el 50 % del costo original, lo que cubrirá un nuevo periodo de Inspección se relaciona con el artículo 2 fracción II del reglamento de construcción.

En cuanto a la fracción IV.- se cambia el concepto de esta fracción para que solo sea demolición parcial o total, quedando similar a la establecida en la ley de ingresos del 2003, así mismo queda la cuota con el aumento del 4 % proyectado para el año 2004.

En cuanto a la fracción V.- queda similar a la ley de ingresos vigente, se aumentan los incisos a) y b) para distinguir cuáles son las obras menores en virtud de que en la ley de ingresos del 2003, no se mencionaban estos conceptos, por lo que dificultaba a la dirección de desarrollo urbano cobrar este impuesto, así mismo lo justifica por los tiempos y tipo de inspección para cada clasificación fundándolos en el artículo 2 Fracción II del Reglamento de construcción.

En cuanto a las fracciones VI a la XIX.- queda igual que la ley de ingresos del 2003, con su aumento del 4% proyectado en cuanto a su cobro, solo se cambian unas palabras como factible por posibles fracción VIII en virtud de que la factibilidad solo lo otorga el ayuntamiento y la palabra de licencia por certificación para adecuarlo conforme a lo dispuesto por la ley de desarrollo Urbano estatal en su artículo 2 fracción III.

En cuanto a la fracción XX.- se aumentan en virtud de la necesidad de tener una garantía por parte de los contratistas o personas para que al realizar una obra en vía pública se garantice que se repare la vía pública, en virtud de que no se encuentra ninguna disposición para este tipo de actividad, y nuestra ciudad se ha deteriorado en cuanto a su imagen urbana, por las reparaciones que se realizan en la vía pública y no son reparadas quedando las calles, banquetas quedando en mal

estado, siendo este un mecanismo que garantice que la intervención que se realice en la vía pública sea reparada y usada bajo buenas condiciones de otra forma el municipio tendría que pagar el costo de una mala reparación por parte de las empresas de telefonía, cable, luz, etc, mas aun que dentro de nuestra ciudad no se encuentra permitido el cableado aéreo sino que es subterráneo por lo que el municipio ha tenido que reparar en los últimos años mas de ocho calles que fueron abierta por compañías para introducir sus cables y no fueron reparadas adecuadamente.

En cuanto al ultimo párrafo solo se cambia en concepto de supervisiones por inspecciones de avance. Ver anexo explicativo.

CAPITULO SEPTIMO POR SERVICIOS CATASTRALES

ART. 24.- Por concepto de los servicios prestados por el catastro municipal se establecen los siguientes conceptos nuevos:

- I.- Por expedición de copia simple : este concepto se encuentra establecido dentro de la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Ingresos del 2003 solo de incrementa el 4.0 % de la tasa inflacionaria, en cuanto a su concepto queda igual que la ley vigente.
- II.- Por la expedición de copias de planos.
 - a) De manzana, cabecera Municipal y del Municipio
 - b) Por copia de avalúo fiscal.

Estos conceptos se encuentran dentro de las fracciones del artículo 24 de la ley de ingresos del 2003 en sus fracciones V, VI, VII, quedando igual en cuanto a su contenido cambiando solo en el costo aumentando el 4.0% de la Tasa inflacionaria proyectada para el 2004.

- III.- Por certificación de planos expedida por el Secretario del Ayuntamiento

Este concepto se adiciona en virtud de la necesidad de que los planos tengan validez jurídica para los tramites oficiales que tenga que realizar el contribuyente, se relaciona con el artículo 26 fracción V en la cual este funcionario tiene que dar fe pública de los documentos existentes dentro de la administración pública y solo con su certificación tiene validez jurídica la documentación expedida.

IV.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$58.52 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

Este concepto es igual al que se encuentra establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del 2003, en su fracción I solo cambia la tarifa aumentando el 4.0% de la inflación para el 2004.

V.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas señaladas, se aplicará 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.

Este concepto es igual al que se encuentra establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del 2003, en su fracción II solo cambia la tarifa aumentando el 4.0% de la inflación para el 2004.

VI.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas

c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20

Este concepto es igual al que se encuentra establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del 2003, en su fracción III solo cambia la tarifa aumentando el 4.0% de la inflación para el 2004.

VII.- Por la localización física de predio predios

a).- Urbano

b).- Rustico

Este concepto es igual al que se encuentra establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del 2003, en sus fracciones VIII y IX solo cambia la tarifa aumentando el 4.0% de la inflación del 2004.

VIII.- Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones IV, V y VI, de este Artículo.

Este concepto es igual al que se encuentra establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del 2003, en su fracción X solo cambia la tarifa aumentando el 4.0% de la inflación del 2004, ajustando también las fracciones I,II,III de la ley 2003 a las fracciones IV,V y VI.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Este concepto es igual al que se encuentra establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del 2003, en su fracción III tercer párrafo.

La nueva Ley de Ingresos se incrementan las cuotas para el próximo ejercicio fiscal a un 4.0%, considerando que toda vez que los servicios catastrales propiamente de avalúos localización de predios tienen cuotas diferenciadas toda vez que dependiendo de la ubicación, el tamaño del predio implica un mayor o menor costo económico, administrativo y horas / hombre, asimismo en la localización de predios es muy diferente el costo que implica la localización de un predio urbano en el que generalmente tiene colindantes, calles y otros elementos que acudir a localizar un predio rustico que muchas veces no se tienen planos establecidos, ni colindantes definidos.

CAPITULO OCTAVO

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN CONDOMINIOS.

ART. 25.- En el caso de los Derechos que deben cubrir los fraccionadores se establecieron cuotas fijas por cada uno de los servicios acorde al costo que implica a la administración, tomando en consideración elementos económicos, de análisis y horas / hombre. En el caso de la fracción VII del artículo 25 se establecen cuotas diferenciadas en virtud de que además del costo propiamente del servicio, el tiempo es un factor importante para determinar el trabajo y análisis que implica puesto que después de seis meses o, en su caso después de dos años, los expedientes ya no se encuentran en las oficinas sino en el archivo general lo que implica su búsqueda y en el transcurso de dicho tiempo es muy probable que existan nuevas disposiciones por ejemplo en el Plan de Desarrollo Urbano o bien normas que rijan la vías de urbanización en el Municipio por lo cual para brindar el servicio deberá estudiarse de nueva cuenta el expediente completo para analizar la viabilidad del proyecto de relotificación, los conceptos quedan igual que en la ley de Ingresos del 2003, solo se modifican las tarifas aumentando el 4.0 % de la inflación proyectada para el año 2004.

CAPITULO NOVENO

POR CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ART. 26.- Tratándose los servicios de expedición de constancias y certificaciones se toman los conceptos establecidos en la disposición vigente incrementando una fracción, como el aumento de pago de los derechos de un 4.0%, asimismo se quedan los mismos conceptos hasta la fracción VI, toda vez que implica administrativamente un trabajo mayor de búsqueda y verificación de datos,

siendo este trabajo repetido en cada movimiento del que soliciten la certificación por lo cual el servicio tiene un costo adicional. Por otra parte las copias certificadas de parte del Secretario del H. Ayuntamiento además de la propia búsqueda implican un análisis mayor de cotejo ya que la Ley Orgánica Municipal otorga la facultad expresa al Secretario siendo que su certificación eleva el valor del documento considerándolo público, por lo tanto el análisis es realizado acorde a la responsabilidad que implica esta disposición, en cuanto a la fracción VII de copia simple se adiciona, en virtud de que muchos contribuyentes o ciudadanos solicitan copias simples de documentos que se encuentran dentro de las diferentes dependencias municipales y no hay un costo por ellas mas si hay una erogación por parte de la administración pública en cuanto a materiales de papel, tinta y trabajo de horas hombre en cuanto a búsqueda y fotocopiado de documentos, en cuanto a las fracciones VIII a la XVII son conceptos nuevos que se insertan para la ley de ingresos del 2004 en virtud de que son derechos que se tiene que cobrar conforme entre en vigor la ley de acceso a la información publica para el estado y los municipios de Guanajuato, se realiza la observación que dichos conceptos cuentan con cantidad homologadas a otras cantidades que se encuentran establecidas dentro de la ley vigente en virtud de que no se tiene una referencia para el cobro de estos conceptos, toda vez que se estuvo realizando la búsqueda para proponer los costos para estos rubros así se hace mención que ha finales del mes de Septiembre se celebro una reunión a nivel nacional en la ciudad de Aguascalientes para unificar criterios para el cobro y conceptos que conceptos se cobrarían al momento de la entrada en vigor de la Ley de acceso a la información, no teniendo mas información al tiempo que se encuentra realizando la propuesta de la presente Ley.

DEL CAPITULO DÉCIMO POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL

ART. 27.- El Archivo Municipal al prestar el servicio de consulta, implica para la administración un costo en la búsqueda y propiamente en el servicio y cuidado de los documentos por lo cual es menester cobrar este servicio estableciendo una cuota fija aumentada en un 4.0 % para el año 2004 y exceptuando de este costo a las consultas de carácter meramente educativo o cultural sin fines de lucro, es importante para el Municipio de Allende que aquellas personas que requieran consultar el archivo, como estudiantes, o bien los gobernados para obtener alguna información, tengan el servicio a su disposición sin que el costo pudiera ser una limitante para ellos, se otorga también el beneficio de la consulta a los realizados con fines científicos.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
POR PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

ART. 28 y 29.- En el caso de las autorizaciones en materia de alcoholes, el Municipio preocupado por el creciente alcoholismo propone un incremento en las cuotas establecidas para este año a razón del 4.0%, así como establecer una cuota para la autorización de ampliación de horarios, acorde a lo que señala el artículo 44 fracción VIII de la Ley de Alcoholes en búsqueda de una acción extrafiscal inhibitoria de la venta de bebidas alcohólicas de manera eventual y fuera de horario, por lo que las fracciones I y II quedan igual que en la ley de ingresos vigente mas el 4% de la tasa proyectada para el año 2004, se anexan las fracciones III y IV sobre cobro de ampliación de horario y estar en posibilidades de realizar el cobro conforme lo marca el reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicio de bebidas alcohólicas del municipio de Allende, Gto. Artículo 33 anexa reglamento, el cobro se realiza en virtud de que los establecimientos que se encuentran dentro de estos supuestos cierran a la hora que se tiene como limite y evitar que se siga vendiendo bebidas embriagantes fuera del horario establecido, apoyando a los comerciantes establecidos en este ramo como también se sugieren esas tarifas para desalentar que se soliciten los permisos para la ampliación de horario para la venta de bebidas alcohólicas.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.**

ART. 30.- En el caso de las autorizaciones para colocación de anuncios, este rubro de servicios reviste un carácter muy especial en el Municipio, toda vez que con una Ciudad en vías de ser declarada patrimonio de la Humanidad y cuya imagen se encuentra a cargo no solo del Municipio sino también del INAH y de sus propios pobladores siendo importante conservarla no solo por una cuestión cultural sino también por una cuestión de derrama económica para su población al ser San Miguel de Allende una Ciudad turística, por ello se ha puesto especial cuidado en las tarifas aplicables.

En este artículo se toma en consideración para la clasificación de los anuncios lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de Allende siendo que la clasificación actual no se encuentra acorde con dicho Reglamento, ni con clasificación de los anuncios, ni con las

prohibiciones de la colocación de algunos anuncios como los electrónicos o luminosos, así mismo se establecen cuotas con carácter extrafiscal inhibitorio para la colocación de anuncios como toldos, carpas y auto soportados espectaculares toda vez que aún cuando el Reglamento señalado no establece una prohibición expresa la colocación de este tipo de anuncios deteriora la imagen urbana.

En el caso de los adosados se establece una cuota a la establecida actualmente en el Reglamento citado por lo cual la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio en una búsqueda por limpiar la imagen urbana pretende la regularización de estos anuncios así como dar al particular que necesita poner un anuncio, una opción más barata como son los anuncios adosados que si se colocan acorde a las disposiciones normativas son mas fáciles de supervisar y mantiene la imagen del Municipio.

Asimismo se propone una sola cuota para el cobro de los servicios de autorización que pretende otorgar mayor certeza jurídica al gobernado al eliminar las cuotas diferentes entre un mínimo y un máximo a discreción de la autoridad.

En el caso de los anuncios por difusión fonética se propone establecer una cuota fija por la autorización que se otorgue de manera diaria que identifique a quienes prestan el servicio de difusión fonética en el Municipio y permite en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología una correcta supervisión tanto del contenido del anuncio como de los decibeles en virtud de cuidar la contaminación ambiental por ruido en el Municipio.

Tratándose de Mamparas en la vía pública, Mantas, Tijera e inflables se establece una cuota fija con carácter inhibitorio toda vez que, como ya se ha mencionado se busca el cuidado de la imagen urbana en el Municipio.

No teniendo cambios en cuanto a los conceptos contenidos en la Ley vigente, en las fracciones I,II,II,IV, solo se aumenta en cuanto a las tarifa o cuota el 4.0 % de a cuerdo a la tasa inflacionaria proyectada para el año 2004.

Se aumenta la fracción V en cuanto a la fianza por estos conceptos para que se garantice el retiro de los anuncios, esto se realiza para cuidar la imagen urbana y la contaminación visual de nuestro municipio ya que a las personas que se les otorgaban estos permisos sus anuncios duraban

mucho tiempo sujetándose a que estos anuncios pasaran a hacerse viejos y provocar basura a nuestro municipio, a demás que cuidar la imagen urbana es un compromiso de esta administración mas aun que nuestro municipio esta a punto de ser declarado patrimonio de la humanidad.

CAPITULO DECIMO TERCERO POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.

ART. 31, 32 y 33.- Tratándose de los servicios en materia ambiental, se propone mantener los conceptos establecidos en el artículo 31 de la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2003, para el servicio de valoración de impacto ambiental para uso de suelo por lo que se establecen cuotas diferenciadas acorde al costo que implica para el Municipio la prestación del servicio, siendo diferente el costo que implica cada uno de los de los conceptos ya que en el uso comercial la Dirección inspecciona una superficie menor y se basa en los lineamientos de manejo de sustancias no peligrosas al valorar el impacto en el ambiente por el uso de suelo ejemplo: tiendas de abarrotes, supermercados, ferreterías. En caso de restaurante-bar y centro nocturno la valoración se basa en una inspección en la que se estudian los decibeles generados por el ruido de amplificadores de sonido, música en vivo, también se verifica que tengan aislantes para mitigar el ruido generado en relación con los colindantes por lo cual implica mayor tiempo en horas / hombre, equipo y análisis para la valoración. Tratándose de industria la valoración implica igualmente mayor tiempo, equipo y análisis ya que se verifica ubicación del lugar con respecto a sus colindantes, maquinaria que utilice, ruido generado, residuos generados y su manejo contaminantes atmosféricos por ello y toda vez aun cuando el servicio pareciera el mismo dependiendo del giro es mayor tiempo, equipo y análisis para su prestación.

Ahora bien tratándose de la expedición de dictámenes de las manifestaciones de impacto ambiental se manejarán las mismas 6 fracciones en la que se señala el artículo 32, que se dictamina en impacto ambiental, estableciendo cuotas diversas ya que en cada caso se analizan cuestiones diferentes acorde a la actividad que se vaya a realizar en el lugar del proyecto. Es menester aclarar que se toma como base para establecer las cuotas, las ya establecidas en la Ley de ingresos para el Estado en el Ejercicio 2003, aumentando el 4.0 % de la tasa inflacionaria, siendo que el Municipio tiene facultades concurrentes con Instituto de ecología del Estado para llevar a cabo los estudios de las manifestaciones de impacto ambiental señaladas en el artículo 44 de la Ley para la Protección y preservación del ambiente del Estado, tomando en consideración los Ingresos que para ello el estado

establece en la Ley de Ingresos para el Estado en 2003, por lo tanto los conceptos establecidos en el artículo 44 de la Ley ante citada y llevados por el Municipio en las fracciones de la I a la VI en el artículo 32 de esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio así como el dictamen que se emite por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología Municipal es de suma importancia para mitigar los daños ambientales causados por las actividades mencionadas siendo que afectan de manera directa al ambiente y al equilibrio ecológico, este servicio consiste además de estudiar los elementos que los interesados presenten a la Dirección, un trabajo de inspección, medidas de mitigación y propuestas de restauración que deberán implementarse para un mejor desarrollo del proyecto manifestado, y es en base al trabajo, personal, desplazamiento y equipo que se cobran cuotas diferenciadas entre los diferentes rubros. Ejemplo: En el caso de dictaminar para el mantenimiento y reparación de vías municipales el estudio requiere menos elementos para su valoración lo cual se traduce en menos rubros a verificar ya que son caminos establecidos y en caso de ser de nueva creación son zonas que ya se encuentran afectadas. Para dictaminar sobre fraccionamientos la afectación es mayor en flora, fauna, agua y aire debido que es una superficie mayor la que se trabaja y acorde a ello es mayor el personal que se requiere equipo y análisis de todos estos factores para el dictamen respectivo que para el dictamen específico en el cual se pretende aplicar mecanismos acorde a las zonas naturales por lo cual el estudio tendrá que aplicarse a los elementos naturales de modo que no se afecte ni modifique el entorno ecológico por lo que es un estudio aun mas especializado sobre flora y fauna.

Asimismo contiene las cuotas que aplican a diversas autorizaciones en materia ambiental como son la autorización de poda y de tala urbana, dichas autorizaciones no solo implican su otorgamiento sino un trabajo de inspección previa a la autorización y cuando menos otra posterior a la misma para verificar que se haya cumplido la autorización exactamente como se otorgó con la finalidad de causar daños ambientales en el Municipio, se aumenta al concepto la palabra árbol.

Los conceptos se quedan igual que en la ley de ingresos del 2003, solo cambia la tarifa o cuota aumentando el 4.0 % por la inflación proyectada para el año del 2004.

CAPITULO DECIMO CUARTO
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA.

ART. 34.- En el caso del Municipio de Allende, Gto. A través primero de la Municipalización y después a través de delegación de facultades establecido en decreto publicada en el periódico Oficial, se presta de manera directa algunos servicios de transporte que de manera originaria estaban en manos del Estado, por ello en la presente Iniciativa se adicionan fracciones relativos a los servicios que se prestan en materia de Tránsito Municipal, se establecen las tarifas aplicables en base al esquema de cobro que contempla la actual Ley de Ingresos para el Estado en el rubro de los servicios que actualmente presta el Municipio y que se contemplan en los artículos 7 fracción I inciso a) y b) y fracción V, 8 fracción II, 13 fracciones I, V, VII, VIII y IX de la Ley antes citada.

Por lo que la codificación quedaría como sigue:

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

- a) Urbano
- b) Sub-urbano

En esta fracción el concepto queda igual solo se separa los conceptos quedando igual que la fracción I del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003. cambiando solo su tarifa o cuota aumentando el 4.0% de la tasa proyectada para el año 2004.

II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

En esta fracción el concepto queda igual que la fracción II del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003. cambiando solo su tarifa o cuota aumentando el 4.0% de la tasa proyectada para el año 2004.

III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano.

En esta fracción el concepto queda igual que la fracción III del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003. cambiando solo su tarifa o cuota aumentando el 4.0% de la tasa proyectada para el año 2004.

IV.- Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.

En esta fracción el concepto queda igual que la fracción IX del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003. cambiando solo su tarifa o cuota aumentando el 4.0% de la tasa proyectada para el año 2004.

V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes

En esta fracción el concepto queda igual que la fracción IV del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003. cambiando solo su tarifa o cuota aumentando su costo para evitar que se siga proliferando el uso de unidades que no cuentan con una concesión autorizada y así provocar que las unidades que se encuentran

en este supuesto se regularicen y estén dentro de la ley.

VI.- Por prorroga para uso de unidades en buen estado, por semestre.

En esta fracción el concepto queda igual que la fracción X del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003. cambiando solo que será cada semestre realizando así el departamento de tránsito y transporte verificación al vehículo para cerciorarse del buen estado del vehículos que se encuentra prestando servicios a la ciudadanía y así poder detectar en menor tiempo a los que ya no cumplen con las especificaciones mínimas para prestar el servicio de transporte de pasaje, su tarifa o cuota aumentando para proteger la seguridad del usuario, la ecología, el medio ambiente así mismo para que los propietarios de las unidades realicen un esfuerzo para adquirir unidades que se encuentren en buen estado y su tarifa en lugar de cobrarse cada año se cobraran y verificara cada seis meses.

VII.- Permiso de estacionamiento para sitio de taxis por vehículo semestral.

Derechos el cual se anexa, los cuales se encuentran dentro del acuerdo de sesión de ayuntamiento numero XCVIII ordinaria de fecha 29 de Abril del 2003, en la cual se ratifican los conceptos de ingresos aprobados por el ayuntamiento anterior en la sesión LXXXII de fecha 8 de Mayo del 2000, por lo que este concepto de ingreso se anexa a la nueva ley para garantizar que los espacios públicos que ocupan estos vehículos taxis, no sean ocupados por vehículos particulares, además que cuentan con una base que la autoridad les respeta y así solo se les cobraría por el uso del suelo que ocupan dentro del municipio y cumplan con una obligación para el gasto publico municipal y así pueda resarcirle en su beneficio otorgándoles los servicios públicos que ofrece el municipio, como tambien por la obligación de contribuir para generar con estos derechos infraestructura para el beneficio de la ciudad.

VIII.- Permiso por servicio extraordinario por día.

En esta fracción el concepto queda igual que la fracción V del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003. cambiando solo su tarifa o cuota aumentando el 4% de la tasa proyectada para el año 2004.

IX.- Permiso especial por servicio público de transporte, por año.

En esta fracción el concepto queda igual que la fracción VI del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003. cambiando solo su tarifa o cuota aumentando el 4% de la tasa, proyectada para el año 2004.

X.- Constancia de despintado

En esta fracción el concepto queda igual que la fracción VII del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003. cambiando solo su tarifa o cuota aumentando el costo homologándolo al cobro que se realiza en el pago de constancias de la nueva ley, proyectada para el año 2004.

XI.- Por expedición de constancias de no-infracción

En esta fracción el concepto queda igual que la fracción VIII del artículo 34 de la Ley de ingresos del 2003.

cambiando solo su tarifa o cuota aumentando el 4% de la tasa proyectada para el año 2004.

CAPITULO DECIMO QUINTO
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA

ART. 35.- En relación a este capitulo se establecen estas cuotas por ser un concepto nuevo en la Ley de ingresos del 2004, y son conceptos que se cobran por la guardería que presta a las madres trabajadores el sistema desarrollo integral de la familia en Allende.

CAPITULO DECIMO SÉXTO
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ART. 36.- En la nueva ley se adicionan estos derechos de protección civil viendo la necesidad de la población en relación a la seguridad que se debe de guardar cuando se utilizan materiales explosivos, el artículo 35 de la nueva ley se encuentra desglosado en V áreas los cuales se considera son los mínimos suficientes para controlar el uso de la pólvora como es de nueva creación estos conceptos, se toma como referencia la Ley de Ingresos de la Ciudad de León, Gto, para proponer los conceptos de protección civil, ya que en el municipio de Allende no se cuentan estipulados los derechos de referencia.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO

ART. 37.- Es un nuevo concepto que se aplica en nuestro municipio para aliviar la necesidades de estacionamiento que nuestra ciudad sufre entorno a que mucha gente utiliza la vía publica para estacionar sus vehículos por 12 o 16 horas en lo que duran trabajando en una empresa, bancos, tiendas de artesanía, etc, impulsando con esto que los ciudadanos de esta ciudad dejen su automóvil en sus domicilios y utilicen el servicio publico de transporte, además que el centro de nuestra ciudad es zona peatonal.

Y una vez que el H. Ayuntamiento expida el Reglamento Municipal correspondiente, donde establecerá las vías publicas y los horarios para que este derecho se cause, así como la zonificación para su cobro y los mecanismos e infraestructura correspondiente.

La recaudación que resulte del derecho de estacionamiento en la vía pública se destinará en su totalidad al mantenimiento, rescate, rehabilitación, y arreglo del Centro Histórico, a la infraestructura correspondiente para su cobro y a la administración de los recursos que por este derecho se generen.

Para efecto de este derecho y su aplicación se entiende como centro histórico al patrimonio de la nación que comprende las 64 manzanas de la ciudad de San Miguel de Allende, Gto, decretadas por el presidente de la república en 1982.

Este derecho se causará en aquellas vías de tránsito vehicular que la autoridad municipal establezca, para lo cual hará la señalización correspondiente e instalará la infraestructura de parquímetros necesaria previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

DERECHO DE PISO A COMERCIANTES AMBULANTES Y TIANGUISTAS

ART. 38.- Considerando que los derechos para comercializar en vía Pública previa autorización de la autoridad competente obliga a los comerciantes a cumplir con los derechos tributarios establecidos en la ley como impuestos, derechos o contribuciones especiales y sus accesorios, por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público y recibir los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público se establece el incremento en los siguientes rubros establecidos en el artículo 38 de la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2004:

Lo anterior por considerar que el cuidado y el mantenimiento de las áreas que actualmente son ocupadas para comercializar resulta sumamente costoso toda vez que no solo el área que ocupa el comercio si no que también las inconveniencias que generan en todo el primero y segundo cuadro de la ciudad y zonas aledañas, que son producidas por la misma población que adquiere los productos que se comercializan además de que las cantidades que actualmente se ingresan a la Tesorería Municipal no han tenido cambio alguno desde hace varios años si embargo la necesidades de la Población y manutención de la áreas ocupadas por el comercio resulta cada vez mas difícil solventar ya que el Municipio requiere una inmensa masa de recursos pecuniarios para hacer frente los gastos públicos y para lograr la realización de los fines que, como organización Política, le son inherentes.

**CAPITULO DECIMO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA**

ART. 39.- En relación a este capítulo se establecen estas cuotas por ser un concepto nuevo en la Ley de ingresos del 2004, y son conceptos que se cobran prácticamente por recuperación, por el material que se utiliza en los talleres, ya que con estas tarifas son muy accesibles para la gente que acude a los cursos o talleres, es importante resaltar que si se inscribe un segundo hijo el costo baja un 50% por mes y si se inscribe un tercer hijo o más a los cursos la tarifa baja a un 75%, por mes, esto es para incentivar a los padres de familia a llevar a todos sus hijos a los más cursos posibles, no se cobra más ya que el objetivo de esta institución no es la de lucro si no la de aumentar el número de beneficiarios.

**TITULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES POR EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS**

ART. 40.- En relación a las contribuciones especiales de obra pública se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 35 de la Ley de Ingresos para Allende, en el ejercicio fiscal 2003.

**CAPITULO SEGUNDO
POR SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO**

Art. 41.- En relación a las contribuciones especiales de alumbrado público se considera conveniente mantener la disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Ingresos para Allende en el ejercicio fiscal 2003, conservando las mismas tasa y conceptos.

**EN EL TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO UNICO**

ART. 42.- En relación a los productos se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 37 de la Ley de Ingresos para allende, en el ejercicio fiscal 2003, Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ART. 43.- En el caso de los aprovechamientos se considera pertinente establecer de manera genérica que tipo de ingresos se considerarán aprovechamientos, manteniendo el artículo previsto en la actual Ley de Ingresos vigente en su artículo 38.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECARGOS

ART. 44 Y 45.- Se establece el porcentaje por el que se pagará recargos manteniendo por este concepto la tasa establecida en la Ley de Ingresos vigente en el Estado, consideramos que es importante mantenerla ya que en materia Municipal los adeudos no cubiertos en tiempo, pierden su valor adquisitivo desde el momento en que no se dio el entero hasta el momento de su cobro, sin que se surtan actualizaciones como en el caso de los Créditos fiscales Federales por lo tanto, manteniendo el artículo previsto en la actual Ley de Ingresos vigente en sus artículo 39 Y 40.

CAPITULO TERCERO Y CUARTO

DE LOS GASTOS DE EJECUCION Y MULTAS

ART, 46 y 47.- Se establecen de manera particular algunos de los aprovechamientos acorde a la importancia que tienen en los ingresos del Municipio, tomando como base los artículos 41 y 42 de la Ley de Ingresos Vigente en lo referente a Gastos de Ejecución y Multas.

CAPITULO QUINTO

**DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACION O
COORDINACION.**

Art. 47.- se establece en el artículo 47 la regulación de los ingresos que devengan de convenios de coordinación con otras entidades, este artículo es de suma importancia toda vez que durante el año de vigencia de la ley se podrán generar ingresos por este concepto y así no tener dificultad de encuadrar ingresos por rubros por disposiciones a futuro. se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 43 de la Ley de Ingresos para Allende, en el ejercicio fiscal 2003.

**TITULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES**

ART. 49.- En relación a las participaciones, la regulación en la propuesta se mantiene igual que como la regula el artículo 44 de la Ley de Ingresos Vigente.
La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato

**TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

ART. 50.- Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso quedando igual que el artículo 45 de la Ley vigente.

**TITULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.**

**CAPITULO UNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ART. 51.- Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio. Quedando igual que el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos del 2003.

TITULO DECIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL.
CAPITULO UNICO
DEL RECURSO DE REVISION

ART. 52.- Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad, quedando igual que el artículo 46 de la ley vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, ESTE H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN

IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 56 FRACCIÓN IV Y 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 69 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO, NOS PERMITIMOS PROPONER A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LA PRESENTE INICIATIVA DE “LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004”, CON EL FIN DE QUE SE LLEVE A CABO SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO SU APROBACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

**EL H. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE 2003-2006 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. V DE
FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2003, ACUERDA:
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Municipio de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004.

Artículo 2.- Los ingresos para el Municipio de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2004, serán los que provengan de los siguientes conceptos:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos

c) Contribuciones Especiales

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones
- d) Extraordinarios

Artículo 3.- Los ingresos que perciba el Municipio, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento, las normas del derecho común, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten y se destinarán a sufragar los gastos públicos municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS**

Artículo 4.- Los ingresos que percibirá la hacienda Pública del Municipio de Allende serán los que provengan de los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

1.- IMPUESTOS:

a) Impuesto Predial.	\$ 21,500,000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	2,000,000.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	400,000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	1,000,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	0.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	750,000.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	1,000.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de canteras,	1,000.00
tepetate, arena, grava, tierra para adobe y tabique, piedra laja y piedra	

braza.

II.- DERECHOS:

a) Por los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.	\$0.00
b) Por deposito de escombros, recolección, deposito de basura.	100,000.00
c) Por servicios de panteones	700,000.00
d) Por servicios de rastro Municipal	750,000.00
e) Por servicios de seguridad pública especial	1,000,000.00
f) Por servicios de obra publica y desarrollo urbano	1,150,000.00
g) Por servicios catastrales	500,000.00
h) Por servicios en materia de fraccionamientos	10,000.00
i) Por certificaciones y constancias	430,000.00
j) Por servicios prestados en el archivo municipal	0.00
k) Por permisos eventuales de bebidas alcohólicas	100,000.00
l) Por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.	100,000.00
m) Por servicios en materia de Ecología.	35,000.00
n) Por servicios de transporte publico de personas urbano y suburbano en ruta fija.	110,000.00
o) Servicio de salud	0.0
p) Servicios de protección Civil	0.0
Q) Servicio de estacionamiento en la vía publica	0.0
R) Por derecho de piso a comerciantes ambulantes y tanguistas	0.0
S) Por servicios de Bibliotecas Públicas y Casas de Cultura	0.0

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 555,000.00

IV.- PRODUCTOS: 2,823,000.00

V.- APROVECHAMIENTOS: 91,947,249.00

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES: 51,729,000.00

VII.- EXTRAORDINARIOS: 500,000.00

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5. – El Impuesto Predial se causará y liquidara anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.-** Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:
- | | |
|--|----------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.34 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.38 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 2.25 al millar |
- II.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 y 2003:
- | | |
|--|-----------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 1.953 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 3.66 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 1.80 al millar |
- III.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y después de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	8 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	15 al millar
c.- Inmuebles rústicos	6 al millar

IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	1.3 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	1.3 al millar
c.- Inmuebles rústicos	1.2 al millar

Artículo 6. - La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$160.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado.

Artículo 7. - Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el 2004, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	2,700	4,500
Zona comercial de segunda	1,350	2,000
Zona habitacional centro medio	880	1,750
Zona habitacional centro económico	800	900
Zona residencial	350	1,100
Zona habitacional media	90	350

Zona habitacional de interés social	350	550
Zona habitacional económica	350	550
Zona marginada irregular	90	265
Zona industrial	15	30
Valor mínimo	15	40

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,613
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,574
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,517
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,439
Moderno	Media	Regular	2-2	2,861
Moderno	Media	Malo	2-3	2,222
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,391
Moderno	Económica	Regular	3-2	1,970
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,391
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,083
Moderno	Corriente	Regular	4-2	861
Moderno	Corriente	Malo	4-3	600
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	491
Moderno	Precaria	Regular	4-5	387
Moderno	Precaria	Malo	4-6	270
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,739
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,117
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,248
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,335
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,096
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,396
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,317

Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,096
Antiguo	Económica	Malo	7-3	796
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	730
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	565
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	413
Industrial	Superior	Bueno	8-1	2,865
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,383
Industrial	Superior	Malo	8-3	1,709
Industrial	Media	Bueno	9-1	1,891
Industrial	Media	Regular	9-2	1,583
Industrial	Media	Malo	9-3	1,091
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,261
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,030
Industrial	Económica	Malo	10-3	730
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	852
Industrial	Corriente	Regular	10-5	687
Industrial	Corriente	Malo	10-6	487
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	439
Industrial	Precaria	Regular	10-8	348
Industrial	Precaria	Malo	10-9	217
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,057
Alberca	Superior	Regular	11-2	1,739
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,200
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,383
Alberca	Media	Regular	12-2	1,148
Alberca	Media	Malo	12-3	787
Alberca	Económica	Bueno	13-1	857
Alberca	Económica	Regular	13-2	687
Alberca	Económica	Malo	13-3	517
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,165
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	935
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	683

Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	709
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	565
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	404
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,617
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,317
Frontón	Superior	Malo	16-3	974
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,109
Frontón	Media	Regular	17-2	900
Frontón	Media	Malo	17-3	678

Estos valores también se aplican a las construcciones edificaciones en suelo rustico.

II.- Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 10,419.00
2.- Predios de temporal	\$ 3,972.00
3.- Agostadero	\$ 1,776.00
4.- Cerril o monte	\$ 748.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b.- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$ 5.46
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en Prolongación de calle cercana.	\$ 13.29

3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$ 27.29
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$ 38.11
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los Servicios.	\$ 46.35

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 8. - Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, conforme a los siguientes criterios:

I.- La determinación de los valores unitarios de terrenos urbanos y suburbanos

Se hará conforme a los siguientes factores:

- a.- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
- b.- Estado físico y tipo del desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
- c. - Índice socioeconómico de los habitantes.
- d.- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio a que sean aplicables.
- e.- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II.- La determinación de los valores de terreno rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a.-Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b.- La infraestructura y servicios integrados al área; y

c.- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- La determinación de los valores de construcción se hará conforme a los factores siguientes:

a.- Uso y calidad de la construcción.

b.- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y;

c.- Costo de la mano de obra empleada.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 9.- El impuesto sobre traslación de dominio se determinará a la tasa del 0.4 %.

CAPITULO TERCERO IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos se determinara conforme a las siguientes:

II.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinara acorde al Plan de Ordenamiento de Desarrollo Urbano o análogo vigente conforme a las siguientes:

a).- Con densidad H3 y H4	0.27 %
	0.39 %
b).- Con densidad H2	0.58 %
c).- Con densidad H1	0.78%
d).- Con densidad H0	

III.- Tratándose de inmuebles comerciales e industriales 0.78%

IV.- Tratándose de la división de un edificio 0.39%

V.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.39%

VI.- Tratándose de inmuebles rústicos 0.39%

CAPITULO CUARTO

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 11.- El impuesto sobre fraccionamientos y desarrollos en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

Fraccionamientos y desarrollos en condominio

Atendiendo a su destino**a) urbanos**

I.- Residencial "A".	\$0.69
II.- Residencial "B".	\$0.59
III.- Residencial "C".	\$0.58
IV.- de habitación popular.	\$0.46
V.- de interés social.	\$0.46

De acuerdo a su proceso constructivo

VI.- de urbanización progresiva.	\$0.43
----------------------------------	--------

Industriales

VII.- industrial para industria ligera.	\$0.56
VIII.- industrial para industria mediana.	\$0.56
IX.- industrial para industria pesada.	\$0.60

Atendiendo a su destino**b) campestres**

X.- campestre residencial.	\$0.67
XI.- campestre rústico.	\$0.57

De acuerdo a su uso

XII.- turístico.	\$0.68
XIII.- recreativo o deportivo.	\$0.57
XIV.- comercial.	\$0.78
XV.- agropecuario.	\$0.54
XVI.- Mixtos de usos compatibles	\$0.66

**CAPITULO QUINTO
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 12.- Este impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 21%.

**CAPITULO SEXTO
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 13.- El impuesto sobre diversiones, circo y espectáculos públicos se determinará a la tasa del 8%, excepto en el caso de espectáculos de teatro que tributarán a la tasa del 5%.

**CAPITULO SÉPTIMO
SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 14.- El impuesto sobre rifas, sorteos y concursos se causara y liquidara conforme a lo siguiente:

TASAS

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.	21%
II.- Por el monto del valor del premio obtenido.	21%

**CAPITULO OCTAVO
SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERAS, TEPETATE, ARENA, GRAVA, TIERRA
PARA ADOBE Y TABIQUE, PIEDRA LAJA Y PIEDRA BRAZA**

Artículo 15.- El impuesto sobre explotación de bancos de cantera, arena, grava, tepetate, tierra para adobe y tabique, piedra laja y piedra braza se determinará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$4.16
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada para revestir edificios	\$1.92
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera	\$1.92
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.69
V.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.88
VI.-	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera	\$0.09
VII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$2.28
VIII.-	Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique	\$1.14
IX.-	Por metro cuadrado de piedra laja	\$2.28
X.-	Por metro cúbico de piedra braza	\$2.28

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO POR SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 16.- Los derechos correspondientes por la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

I.- Tratándose de usuarios del suministro de agua potable cuyas tomas no cuenten con medidor se regirán de acuerdo al lugar donde habiten, pagando mensualmente, por las siguientes:

CUOTAS FIJAS

a) Popular	\$ 85.00
b) Media	\$ 130.00
c) Residencial	\$ 330.00

II.- Tratándose de usuarios del suministro de agua potable que cuentan con servicio medido doméstico, se aplicará de manera mensual, por metro cúbico de consumo de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Rangos	Doméstico	
De 0 a 10 m ³	\$ 40.50	Como cuota fija mínima mensual
De 11 a 20 m ³	\$ 4.03	
De 21 a 30 m ³	\$ 4.48	
De 31 a 40 m ³	\$ 5.12	
De 41 a 50 m ³	\$ 5.76	
De 51 a 70 m ³	\$ 6.56	
De 71 a 90 m ³	\$ 7.26	
De 91 a 110 m ³	\$ 7.57	
De 111 a 130 m ³	\$ 7.94	
De 131 a 160 m ³	\$ 8.28	
De 161 a 190 m ³	\$ 8.73	
De 191 m ³ en adelante	\$ 9.22	

III.- Tratándose de usuarios del suministro de agua potable que cuentan con servicio medido comercial/industrial se aplicará de manera mensual, por metro cúbico de consumo, la siguiente:

TARIFA

Rangos	Comercial
--------	-----------

De 0 a 10 m ³	\$ 45.00	Cuota fija mínima mensual
De 11 a 20 m ³	\$ 4.64	
De 21 a 30 m ³	\$ 5.13	
De 31 a 40 m ³	\$ 5.64	
De 41 a 50 m ³	\$ 6.24	
De 51 a 70 m ³	\$ 7.21	
De 71 a 90 m ³	\$ 7.95	
De 91 a 110 m ³	\$ 8.29	
De 111 a 130 m ³	\$ 8.67	
De 131 a 160 m ³	\$ 9.10	
De 161 a 190 m ³	\$ 9.56	
De 191 m ³ en adelante	\$ 10.05	

IV.- Por contratos de tomas nuevas de agua potable se cobrarán la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de Agua Potable(Doméstico)	Vivienda	\$ 450.00
b) Contrato de Agua Potable (Residencial)	Vivienda	\$ 900.00
c) Contrato de Agua Potable (comercial)		\$ 1,500.00
d) Contrato de agua potable comercial especializado y/o industrial		\$ 2,500.00

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

V.- Por el servicio de conexión al drenaje se pagarán la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Importe
----------	--------	---------

a) Contrato de Drenaje (Doméstico popular)	Vivienda	\$ 180.00
b) Contrato de Drenaje (Domestico Residencial)	Vivienda	\$ 390.00
c) Contrato de Drenaje comercial	Comercio	\$ 800.00
d) Contrato de drenaje comercial especializado y/o industrial.		\$1,500.00

VI.- Por conexión a redes de agua potable y drenaje para fraccionamientos y desarrollos se pagarán de acuerdo a la densidad de población, las siguientes:

TARIFA

Concepto	Unidad	Importe
a) De 300 a 400 habitantes	Por Hectárea	\$ 3,800.00
b) De 50 a 300 Habitantes	Por Hectárea	\$ 5,900.00

VII.- Por conexión a redes de agua potable y drenaje para hoteles, fabricas, centros comerciales, hospitales, clubes deportivos o de recreo se pagarán de acuerdo al consumo diario requerido la cuota de \$385,900.00 litro por segundo

VIII.- Los usuarios del servicio de alcantarillado que se abastecen con pozo propio, pagarán por el servicio, el 15% del monto resultante de aplicar las tarifas establecidas en las fracciones I y II de este artículo al volumen extraído por el usuario siempre que se encuentren registrados en la Comisión Nacional del Agua.

Tratándose de la fracción II de este artículo, los pensionados, jubilados y los afiliados al Instituto Nacional de la Senectud que tributen mediante servicio medido, gozarán de un descuento del 50% de las tarifas aplicables siempre que el beneficiario habite en el lugar en que se preste el servicio. Este beneficio se otorgará hasta un máximo de 40 m3 mensuales de consumo, al excedente se aplicarán las cuotas previamente establecidas.

IX.- Por servicio medido de agua tratada Comercial/industrial/agropecuario. \$ 3.80 M3

X.- Por saneamiento a partir de que se encuentre en operación la planta tratadora de aguas residuales se aplicara el 10% sobre el consumo de agua potable mensual.

Artículo 17.- Los derechos por los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, diferentes a los señalados en el artículo anterior, se causarán conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Por mano de obra por excavación de zanjas ruptura y reposición para tomas nuevas:

Concepto	Importe
a) Pavimento de tierra	\$ 160.00
b) Pavimento de empedrado	\$ 270.00
c) Pavimento de concreto	\$ 420.00
d) Pavimento de adoquín	\$ 510.00

II. Por servicio de desazolve acuatech a redes externas al Organismo operador:

Concepto	Importe
a) Por servicio normal en la ciudad	\$900.00
b) Por hora fuera de la ciudad	\$550.00

Concepto	Importe
a) Reconexiones	\$ 90.00
b) Reposición y colocación de medidor de 1/2	\$270.00
c) constancias	\$ 90.00

d) Estudio de factibilidad	\$ 730.00
e) Cambio del titular del Contrato	\$ 90.00
f) Por subdivisión	\$ 1,400.00

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO DE ESCOMBRO
Y RECOLECCIÓN Y DEPÓSITO DE BASURA.

Artículo 18.- Los derechos por la prestación del servicio de depósito de escombros, recolección y depósito de basura se causará exclusivamente por empresas y comercios que soliciten este servicio de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I.- Por depósito de escombros en predios de propiedad municipal.	\$ 45.00
II.- Por recolección de basura se pagará hasta por 3 toneladas o fracción.	\$ 416.00

Artículo 19.- Los derechos por la prestación del servicio de depósito de basura que soliciten las empresas y comercios se determinará acorde a las siguientes cuotas.

I.- En el centro de acopio se pagará hasta por 300 kilos la cantidad	\$ 16.00
Por cada kilo excedente	\$ 0.10
II.- En el relleno sanitario se pagará hasta por 300 kilos la cantidad	\$ 16.00
por cada kilo excedente	\$ 0.10

**CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 20.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se determinarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 38.00
c) Fosa separada "sección B"	\$ 112.00
d) Fosa Separada "Sección A"	\$ 186.00
e) Gaveta	\$ 649.00
II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$ 170.00
III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales o concesionados.	\$ 170.00
IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 162.00
V.- Por permiso de cremación de cadáveres.	\$ 222.00
VI.- Por quinquenio de fosa o gaveta	\$ 204.00
VII.- Por permiso para deposito de restos de inhumaciones en panteones municipales	\$ 229.00
VIII.- Por construcción de gaveta	\$ 416.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 21.- Los derechos por los servicios de rastro municipal, se causaran y liquidaran de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Por sacrificio de ganado vacuno por cabeza	\$58.00
b) Por sacrificio de ganado porcino por cabeza	\$40.00
c) Por sacrificio de ganado ovino-lanar por cabeza	\$31.00
d) Por sacrificio de ganado ovino-caprino por cabeza	\$20.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA ESPECIAL**

Artículo 22.- Los derechos por los servicios de seguridad pública especial, se causarán :

I.- Por elemento de la Policía preventiva.	por jornada de ocho horas	\$ 291.00
II.- Tratándose de instituciones publicas.	Por evento	75% de la cuota establecida
III.- En eventos Públicos de beneficio social.	Por evento	60 % de la cuota establecida

**CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA, OBRA PRIVADA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23.-Los derechos por la prestación por los servicios de obra publica, obra privada y Desarrollo Urbano, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla :

A).- Uso habitacional:

1.- Marginado	
a) Por licencia de construcción	\$ 78.00
b) Por licencia de ampliación	\$ 39.00
Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagara por vivienda.	\$ 37.00
2.- Económico	
a) Por licencia de construcción	\$416.00
b) Por licencia de ampliación	\$208.00
Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados.	50 % de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación
3.- Media	
a) Por licencia de construcción	\$ 780.00
b) Por licencia de ampliación	\$ 390.00
a) Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados.	50 % de la cuota que

	corresponda al caso de construcción o ampliación
4.- Residencial, departamentos y condominios	
a) Por licencia de construcción	\$ 3,280.00
b) Por licencia de ampliación	\$1,640.00
a) Tratándose de construcciones menores de 150 metros cuadrados.	50 % de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación

B).- Uso Especializado:

Se entiende por uso especializado las construcciones como Hoteles, Moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, Bodegas de Almacenamiento, Gasolineras, Tiendas Departamentales, Centros Comerciales, Restaurantes, Escuelas de nivel Superior, Agencias de Autos, Funerarias, Salones de Fiesta, Discotecas, Bares, bancos, Cantinas, Centros Nocturnos y similares.

a) Hasta 200 m2	
b)Hasta 400 m2	
c)Hasta 600 m2	\$ 5,000.00
d)Hasta 800 m2	\$ 7,500.00
e)Hasta 1,000 m2	\$ 10,000.00
f)Hasta 2,000 m2	\$ 12,500.00
g) 2,001 m2 en adelante	\$ 15,000.00
	\$ 20,000.00
	\$ 25,000.00

Comercio de Barrio:

Se entiende por Comercio de Barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos flamables y/o con grado de riesgo de explosividad y/o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m2 se pagará la cantidad de \$ 3,000.00

a) Tratándose de ampliaciones menores de 200 metros cuadrados.	\$ 2,500.00
b) Tratándose de templos, hospitales, asilos o Edificios de asistencia publica se cobrara.	70% de la cuota fija establecida
2.- Áreas Pavimentadas	\$ 416.00
a) Tratándose de pavimentos en vivienda	el 20% de la cuota establecida
b) Tratándose de pavimentos en comercio especializado	el 20% de la cuota establecida en el inciso B)
C) Licencia para construcción de bardas, cercado o muros	\$ 208.00
a) tratándose de habitaciones económicas y marginadas	30% de la cuota establecida en este inciso
II.- Por licencias de regularización de construcción se causará lo establecido en la fracción I, de este artículo mas el 50%	
III.- Por renovación de licencia de obra se cobrara, el 50% de la cuota establecida en este artículo y conforme a su clasificación.	
IV.- Por licencias de demolición parcial o total	\$312.00
V.- Por licencias de obra menor.	
a) aplicación y/o reparación de pintura, aplanados, apertura o clausura de vanos.	\$156.00

b) Remodelación		
Menor.- cambio de puertas, ventanas, pisos	25% de lo estipulado en la fracción I y de acuerdo a su clasificación.	
Intermedio: cambio de puertas ,ventanas, pisos, modificación de muros divisorios que no soportan muros estructurales.	50% de lo estipulado en la fracción I y de acuerdo a su clasificación.	
Mayor.- modificación de techumbre, agregado de mezanines, agregado de muros interiores, agregados estructurales complementarios	75% de lo estipulado en la fracción I y de acuerdo a su clasificación.	
VI.- Por peritajes de evaluación de riesgos se cobrará en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa		\$312.00
VII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios.		\$169.00
VIII.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los posibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen		\$190.00
IX.- Por licencia de número oficial o certificación de uso de suelo en predios de uso habitacional		\$319.00
Tratándose de viviendas de colonias populares		\$ 40.00
X.- Por licencias de alineamiento en predios de uso habitacional		\$426.00
En las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente		\$43.00
XI.- Certificación de uso de suelo o número oficial en predios de uso industrial		\$790.00

industrial

XII.- Por licencia de alineamiento en uso industrial \$1248.00

XIII.- Certificación de uso de suelo o número oficial en predios de uso comercial:

\$520.00

a) Uso especializado

b) Comercio de barrio

\$ 312.00

XIV.- Por licencia de alineamiento en uso comercial:

\$780.00

XV.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado o factibilidad de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones IX, XI y XIII

XVI.- Por la certificación de número oficial:

\$58.00

XVII.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio

\$364.00

Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico

\$208.00.

Las zonas marginadas estarán exentas del pago por este derecho

XVIII.- Expedición de copia de plano existente en archivo

Impreso

\$ 90.00

Medio magnético

\$250.00

XIX.- Expedición de constancia de autoconstrucción

\$31.00

XX.- Fianza por intervención de vía pública para instalación de redes telefónicas, eléctricas, sistemas de televisión por cable, o similares. El solicitante deberá presentar garantía por calidad de los trabajos de reparación de pavimentos, banquetas y guarniciones que será por un monto del 10% del costo total de la obra a ejecutar la cual deberá ser por el término de un año contado a partir de la fecha de terminación y aceptación de los trabajos.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

**CAPITULO SÉPTIMO
POR SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 24. -Los derechos por servicios catastrales se causaran y liquidaran conforme con la siguiente:

T A R I F A

I.- Por expedición de copia simple	\$21.00
II.- Por la expedición de copias de planos.	
c) De manzana, cabecera Municipal y del Municipio	\$188.00
d) Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal.	\$21.00
e) Por expedición de fotocopia de fotografía aérea	\$ 55.00
III.- Por certificación de planos expedida por el Secretario del Ayuntamiento	
	\$89.00
IV.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$58.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
V.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	\$156.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 6.00
c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas	

señaladas, se aplicará 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.

VI.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea	\$1,200.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$155.00
c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$127.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

VII.- Por la localización física de predio predios

a).- Urbano	\$274.00
b).- Rustico	\$780.00

VIII.- Por la validación de avaluos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones IV, V y VI, de este Artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

CAPÍTULO OCTAVO

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25.-Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se pagaran al irse realizando los tramites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

T A R I F A:

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística.	\$780.00
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza.	\$780.00
III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:	\$520.00
IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.	
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto de obras de infraestructura de agua, drenaje, luz, guarniciones	
V.- Por las autorizaciones para fraccionamientos y desarrollos en condominio.	\$780.00

VI.- Por el permiso de pre-venta.	\$ 520.00
VII.- Por autorización relotificación:	
a) De menos de seis meses autorizado el fraccionamiento y desarrollo en condominio	\$1040.00
b) De más seis meses a dos años autorizado el fraccionamiento y desarrollo en condominio	\$ 1560.00
c) De mas de dos años autorizado el fraccionamiento y desarrollo en condominio	\$ 2060.00

**CAPÍTULO NOVENO
POR CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 26.- Por los derechos de certificaciones y constancias se cobraran como sigue:

I.- Certificados o constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 38.00
II.- Constancias de no adeudo fiscal.	\$88.00
III.- Constancias de medidas y colindancias de inmuebles	\$ 88.00
IV.- Certificado de historial de hoja cuenta	\$38.00 mas \$5.00 por cada movimiento
V.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 88.00
VI.- Cualquier otra constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración publica municipal.	\$ 38.00
VII.- Copia simple fotostática	\$ 1.00

DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VIII.- Copia simple por anverso	\$ 1.00
IX.- Copia certificada del secretario del H. Ayuntamiento, por hoja o legajo.	\$ 85.00
X.- Copia de tabulador de remuneraciones en copia simple por hoja.	\$ 5.00
XI.- Consulta de hoja cuenta predial	\$ 10.00
XII.- Por Historial de Hoja cuenta	\$ 40.00
XIII.- Cualquier constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública Municipal	\$ 30.00
XIV.- Copia de acta de Ayuntamiento	\$ 85.00
XV.- Copia simple de presupuesto Municipal por Hoja	\$ 1.00
XVI.- Copia simple de Estado de cuenta	\$ 1.00
XVII.- Constancias de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales	\$ 20.00

CAPÍTULO DÉCIMO

POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 27. - Por consulta de expediente en el Archivo Municipal se cobrará la cuota de \$ 21.00, quedan exceptuados de este pago aquellas personas que realicen consultas con fines educativos, científico y culturales sin fines de lucro.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

POR PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. - Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales de venta de bebidas alcohólicas y ampliación de horario, se pagaran de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$ 2,563.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	\$3,120.00
III.- Por ampliación de horario de bares y cantinas	\$ 75.00 por hora.
IV.- Por ampliación de horario de centros nocturnos y discotecas.	\$ 500.00 por hora

Artículo 29. - Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 30. - Los derechos por la expedición de licencia o permisos para el establecimiento de anuncios, se causaran y liquidara conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- De pared y adosados al piso anualmente:

a) Adosados	\$184.00
b) Auto soportados Espectaculares:	\$ 4160.00
c) Toldos y carpas	\$ 416.00

d) Bancas y cobertizos publicitarios cada pieza.	\$ 60.00
e) Pinta de cada barda	\$ 60.00
II.- Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano semestral.	\$ 33.00
III.- Por difusión fonética de publicidad por día en la vía pública	\$ 31.00

IV.- Por anuncio móvil o temporal

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública	\$ 104.00
b) Tijera	\$ 104.00
c) Mantas,	\$ 137.00
d) inflable	\$ 120.00

V.- Fianza para cumplimiento de retiro de anuncios móviles o temporales al término del plazo autorizado, los cuales serán devueltos una vez comprobado el retiro de los mismos en el tiempo fijado en la licencia o permiso, bajo la siguiente tarifa:

a) de 1 a 4 anuncios móviles	\$ 500.00
b) de 5 a 8 anuncios móviles	\$ 1,000.00
c) de 9 y hasta 10 anuncios móviles	\$ 1,500.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de inspección y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**CAPÍTULO DECIMOTERCERO
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA**

Artículo 31. - Los derechos por los servicios de valoración de impacto ambiental para uso de suelo, se causarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Uso comercial	\$ 260.00
II. Restauran-bar y Centro nocturno	\$ 527.00
III.- Industrial	\$1360.00

Artículo 32. - Los derechos por los servicios de expedición de dictámenes por las manifestaciones de impacto ambiental se causarán acorde a las siguientes:

TARIFAS:

I.- Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y creación de caminos rurales.	\$1070.00
II.- Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro de los centro de población municipal, mercados, centrales de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligros.	\$2060.00

III.- Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.	\$2280.00
IV.- Por dictamen intermedio para micro industrias de giros que impliquen riesgo al ambiente.	\$2800.00
V.- Por dictamen específico para obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal.	\$3805.00
VI.- Por estudio de riesgo	\$2782.00

Artículo 33. - Por las autorizaciones en materia forestal se pagaran las siguientes cuotas:

a.- Permiso para poda por árbol.	\$52.00
b.- Por autorización de tala urbana por árbol	\$ 104.00

CAPITULO DECIMO CUARTO
POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA

Artículo 34. - Los derechos por el Servicio Público de Transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se pagaran por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para el servicio:	
c) Urbano	\$ 4,160.00
b) Sub-Urbano	\$ 4,160.00
II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano.	\$ 416.00
IV.- Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	\$ 88.00
V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 300.00
VI.- Por prorroga para uso de unidades en buen estado, por semestre	\$ 1,000.00
VII.- Permiso de estacionamiento para sitio de taxis por vehículo semestral.	\$ 450.00
VIII.- Permiso por servicio extraordinario por día.	\$145.00
IX.- Permiso especial por servicio público de transporte, por año	\$912.00
X.- Constancia de despintado	\$ 35.00
XI.- Por expedición de constancias de no infracción	\$35.00

CAPITULO DECIMO QUINTO
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA

Artículo 35. - Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Centros de atención médica del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Allende:

a) Rehabilitación	\$ 45.00
b) Psicología y psiquiatría	\$ 80.00
c) Cartas de dependencia económica	\$ 45.00
d) Cartas de concubinato	\$ 45.00
e) Cartas de comprobación de ingresos	\$ 45.00
f) Por consulta medica en comunidades rurales y colonias populares.	\$ 30.00

II.- Guardería infantil, se cobra un porcentaje mínimo de 3.5% y un máximo de 5% de acuerdo al ingreso mensual que perciben los padres de familia por trabajo.

III.- Inscripciones de guardería infantil \$ 100

CAPITULO DECIMOSEXTO
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por dictamen de seguridad para quema de pirotécnicos sobre:

a) Artificios pirotécnicos	\$ 30.00
b) Juegos Pirotécnicos	\$ 60.00
c) Pirotecnia fría	\$ 100.00

II.- Por dictámenes de seguridad para permisos de la secretaria de la Defensa nacional sobre:

a) Cartuchos	\$ 150.00
b) Fabricación de pirotécnicos	\$ 150.00
c) Materiales explosivos	\$ 150.00

III.- Por dictámenes de seguridad para programas de Protección Civil sobre:

a) Programas internos	\$ 150.00
b) Plan contingencias	\$ 150.00
c) Especial	\$ 250.00
d) Análisis de riesgo	\$ 150.00
e) Programa de prevención de accidentes	\$ 150.00

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 60.00 por elemento

V.- Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales; quema de pirotecnia en espacio publico, quema de pirotecnia fría y maniobras en \$ 195.00 por elemento

lugares públicos de alto riesgo.

**CAPITULO DECIMOSEPTIMO
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO**

Artículo.- 37.- Por la prestación del servicio de estacionamientos en la vía pública se causaran y liquidaran los derechos hasta \$6.00 Pesos la hora.

Una vez que el H. Ayuntamiento expida el Reglamento Municipal correspondiente, donde establecerá las vías públicas y los horarios para que este derecho se cause, así como la zonificación para su cobro y los mecanismos e infraestructura correspondiente.

La recaudación que resulte del derecho de estacionamiento en la vía pública se destinará en su totalidad al mantenimiento, rescate, rehabilitación, y arreglo del Centro Histórico, a la infraestructura correspondiente para su cobro y a la administración de los recursos que por este derecho se generen.

**CAPITULO DECIMO OCTAVO
DERECHO DE PISO A COMERCIANTES AMBULANTES Y TIANGUISTAS**

Artículo 38.- El derecho de piso a comerciantes ambulantes y tianguistas se cobrará por metro cuadrado, bajo las siguientes:

T A R I F A S:

a) En tianguis de 0 a 10 m2.	\$5.00
b) En tianguis de 10 m2 en adelante, por día.	\$ 10.00
c) En vía pública del Centro Histórico hasta por 4 m2, al mes.	\$ 150.00
d) En vía pública del Centro Histórico por más de 4 m2, al mes.	\$ 300.00
e) En vía pública fuera del Centro Histórico hasta 6 m2, al mes.	\$ 100.00
f) En vía pública fuera del Centro Histórico por mas de 6 m2, al mes.	\$ 200.00

**CAPITULO DECIMO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 39.- Por la prestación de los servicios de bibliotecas y casas de la cultura se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

T A R I F A :

a) Por cursos en taller al mes.	\$50.00
b) Por uso de computadora y servicio de Internet por hora.	\$ 1.00
c) Por curso de verano y/o especiales al mes.	\$ 75.00
d) Por taller, curso de verano y/o especiales, uso de computadora y servicio de Internet para adultos mayores y personas con capacidades diferentes al mes.	\$ 5.00
e) Por el segundo hijo de familia en curso de verano y/o especiales	\$ 50.00 c/u
f) Por el tercero o más hijo de familia en curso de verano y/o especiales	\$25.00 c/u

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 40. -Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEGUNDO
POR SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

Artículo 41. -Esta contribución se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO UNICO**

Artículo 42. - Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos o convenios que se celebren a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO.
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 43. - Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECARGOS

Artículo 44. - Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Artículo 45. - Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 46. - Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la del embargo.

III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MULTAS.

Artículo 47. - Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción

CAPITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN

Artículo 48. - Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 49. - El Municipio percibirá las cantidades que le corresponda por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**TITULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO**

Artículo 50. - El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del Estado.

**TITULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

CAPITULO UNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 51. - Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2004, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

CAPITULO UNICO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. - Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable a la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicara la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año 2004 dos mil cuatro, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, GTO. A LOS 11
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES.**

**Luis Alberto Villarreal García
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Juan Pascualli Gómez
SINDICO MUNICIPAL**

**José Jesús Correa Ramírez
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**José Luis Aguascalientes Palma
REGIDOR**

**Luisa Yassel P. Navarrete Vázquez
REGIDORA**

**Abel Hernández Guerrero
REGIDOR**

**Francisco Galicia Ramírez
REGIDOR**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GTO.

**José Refugio Lara Ruiz
REGIDOR**

**David Barrera Medina
REGIDOR**

**Heladio Sánchez Rodríguez
REGIDOR**

**Roberto Ruiz Ramírez
REGIDOR**

Ma. Verónica Gódinez Córdova
REGIDORA

Germán Ramírez Alcalde
REGIDOR